



DECLARACION RENTA PERSONA NATURAL 2024

FORMULARIO 210

DECLARACION DE RENTA PERSONA NATURAL PERIODO GRAVABLE 2024

YULI TATIANA SUAREZ VIVEROS

YAKELINE PEREA MOSQUERA

INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ"

TECNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y CONTABILIDAD 4

MARY JANETH MOLINA PEÑA

26 ENERO DE 2026

Contenido

Introducción.....	13
Desarrollo.....	13
¿Qué significa ser una persona natural?.....	14
Responsabilidades legales y financieras	15
¿Qué es ser persona jurídica?.....	15
¿Qué es un uvt?.....	15
¿Todos debemos declarar renta?.....	16
Topes para determinar si debe realizar declaración de renta persona natural	16
Paso a paso para diligenciar el formulario	18
Sucesión ilíquida	19
¿Debe declarar renta el fallecido?.....	19
Paraíso fiscal	20
Condiciones para ser residente fiscal	21
Procedimiento para solicitar el certificado de residencia fiscal	23
Sujeto pasivo.....	24
Sujeto activo.....	24
Tipos de renta.....	25
Elusión fiscal	26
Rentas de trabajo artículo 103 del estatuto tributario	29
Que son los viáticos	29
Honorarios	32
Rentas de capital	35
Ingresos del exterior y rentas no laborales.....	36
Rentas de dividendos y participaciones.....	37
Casilla 1. Año	40
Casilla 4. Número de formulario.....	40
Datos del declarante	41
Casilla 5. No. de Identificación Tributaria.....	41
Casilla 6. dv	41

Casilla 7. Primer apellido	41
Casilla 8. Segundo apellido	41
Casilla 9. Primer nombre.....	41
Casilla 10. Otros nombres	41
Casilla 12. Cód. Dir. seccional	42
Casilla 24. Actividad económica principal.....	42
Casilla 25. Cód.....	42
Casilla 26. Número de formulario anterior	42
Casilla 27. Fracción año gravable siguiente	42
Casilla 28. uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica.....	43
Sección patrimonio	44
Casilla 29. Total, patrimonio bruto	44
Casilla 30. deudas	45
Casilla 31. total, patrimonio líquido	45
Cédula general	46
Sección rentas de trabajo.....	46
Casilla 32. ingresos brutos de las rentas de trabajo	46
Casilla 33. ingresos no constitutivos de renta de las rentas de trabajo	47
Rentas de trabajo.....	49
Casilla 34. renta líquida de las rentas de trabajo	49

Rentas exentas de rentas de trabajo	49
Casilla 35. rentas exentas de las rentas de trabajo – aportes voluntarios afc, fvp y/o avc:	49
Casilla 36. rentas exentas de las rentas de trabajo – otras rentas exentas.....	51
Casilla 37. total, rentas exentas de las rentas de trabajo.....	54
Deducciones imputables a las rentas de trabajo	55
Casilla 38. deducciones imputables a las rentas de trabajo – intereses de vivienda	55
Casilla 39. deducciones imputables a las rentas de trabajo – otras deducciones	55
Casilla 40. Total, deducciones imputables a las Rentas de trabajo.....	58
Rentas exentas y deducciones imputables de las renta de trabajo (limitadas)	58
Casilla 41. rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de trabajo (limitadas):	60
Casilla 42. renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo.....	60
Sección rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.....	60
Casilla 43. ingresos brutos de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:.....	60
Casilla 44. ingresos no constitutivos de renta de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:	61
Casilla 45. costos y deducciones procedentes de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:	62

Casilla 46. renta líquida de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:	63
Rentas exentas de las rentas de trabajo por honorarios y compensacion de servicios personales.....	64
Casilla 47. rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – aportes voluntarios afc, fvp y/o avc:.....	64
Casilla 48. rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – otras rentas exentas:	65
Casilla 49. total, rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:.....	66
Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.....	66
Casilla 50. deducciones imputables a las rentas de trabajo por honorarios y compensación por servicios personales – intereses de vivienda:.....	66
Casilla 51. deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – otras deducciones imputables:.....	67
Casilla 52. total, deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:.....	70
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas por honorarios y compensación de servicios personales (limitadas)	70
Casilla 53. rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria (limitadas):	72
Casilla 54. renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:.....	73

Casilla 55. pérdida líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:	73
Casilla 56. compensación por pérdidas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:	73
Casilla 57. renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:	74
Sección rentas de capital	74
Casilla 58. ingresos brutos de las rentas de capital:	75
Casilla 59. ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital:	76
Casilla 60. costos y deducciones procedentes de las rentas de capital:	77
Casilla 61. renta líquida de las rentas de capital:	78
Casilla 62. rentas líquidas pasivas – ece de las rentas de capital:.....	79
Rentas exentas de las rentas de capital.....	80
Casilla 63. rentas exentas de las rentas de capital – aportes voluntarios afc, fvp y/o avc:	80
Casilla 64. rentas exentas de las rentas de capital – otras rentas exentas:	81
Otras rentas exentas de las rentas de capital	81
Casilla 65. total, rentas exentas de las rentas de capital.....	82
Deducciones imputables a las rentas de capital.....	82
Casilla 66. deducciones imputables a las rentas de capital – intereses de vivienda:	82

Casilla 67. deducciones imputables a las rentas de capital – otras deducciones imputables:	83
Otras deducciones imputables a las Rentas de capital	83
CASILLA 68. Total, deducciones imputables a las Rentas de capital:	84
Rentas exentas y deducciones imputables de capital (limitadas)	84
Casilla 69. rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de capital (limitadas):	86
Casilla 70. renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital:	87
Casilla 71. pérdida líquida del ejercicio de las rentas de capital:	87
Casilla 72. compensaciones por pérdidas de las rentas de capital:	87
Casilla 73. renta líquida ordinaria de las rentas de capital:	88
Sección rentas no laborales	88
Casilla 74. ingresos brutos de las rentas no laborales:	88
Casilla 75. devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales:	89
Casilla 76. ingresos no constitutivos de renta de las rentas no laborales:	90
Casilla 77. costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales:	91
Casilla 78. renta líquida de las rentas no laborales:	94
Casilla 79. rentas líquidas pasivas – ece de las rentas no laborales:	94
Rentas exentas de las rentas no laborales	95
Casilla 80. rentas exentas de las rentas no laborales – aportes voluntarios afc, fvp y/o avc:	95

Otras rentas exentas de las rentas no laborales.....	97
Casilla 81. rentas exentas de las rentas no laborales – otras rentas exentas: ...	97
Casilla 82. total, rentas exentas de las rentas no laborales.....	98
Deducciones imputables a las rentas no laborales.....	99
CASILLA 83. Deducciones imputables a las Rentas no laborales – Intereses de vivienda	99
Otras deducciones imputables a las rentas no laborales	100
Casilla 84. deducciones imputables a las rentas no laborales – otras deducciones imputables:	100
Casilla 85. total, deducciones imputables a las rentas no laborales:	101
Rentas exentas y deducciones imputables de las rentas no laborales (limitadas).....	101
Casilla 86. rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) de las rentas no laborales:	102
Casilla 87. renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales:	103
Casilla 88. pérdida líquida del ejercicio de las rentas no laborales:	103
Casilla 89. compensaciones por pérdidas de las rentas no laborales:	103
Casilla 90. renta líquida ordinaria de las rentas no laborales:	104
Casilla 91. renta líquida cédula general	104
Casilla 92. rentas exentas y deducciones imputables limitadas	104
Casilla 93. renta líquida ordinaria cédula general.....	107
Casilla 94. compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores:	107

Casilla 95. compensaciones por exceso de renta presuntiva:	107
Casilla 96. rentas gravables:	109
Renta líquida gravable producto de adición de ingresos presuntos por omisión del registro de compras, entre otros	109
Casilla 97. renta líquida gravable cédula general	109
98. Renta presuntiva:	110
Sección cédula de pensiones	112
99. Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior:	112
100. Ingresos no constitutivos de renta:	112
101. Renta líquida	113
102. Rentas exentas de pensiones	113
103. Renta líquida gravable cédula de pensiones	114
Sección cédula de dividendos y/o participaciones	114
104. Dividendos, participaciones año 2016 y anteriores, y otros	114
Ingresos por dividendos y participaciones año 2016 y anteriores:	114
Distribución de beneficios de las ECE, artículo 893 del E.T.:	115
105. Ingresos no constitutivos de renta	116
106. Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	117
107. 1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T	117
108. 2a. Subcédula años 2017 y siguientes, párrafo 2° art. 49 del E.T	117
109. Dividendos y participaciones recibidas del exterior	118

110. Rentas exentas de la casilla 109:.....	119
111. Renta líquida gravable (Cédula general o Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones art. 241 E.T.)	120
Sección ganancias ocasionales	120
112. Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior:.....	120
113. Costos por ganancias ocasionales:.....	121
114. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas:.....	121
115. Ganancias ocasionales gravables	123
Nota:.....	123
Sección liquidación privada	123
116. Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111):.....	124
117. Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111).....	124
118. Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art 240 E.T):	125
119. Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106):	126
120. Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	127
121. Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	127
Descuentos	127

122. Impuestos pagados en el exterior	127
123. Donaciones:.....	128
124. Dividendos, participaciones y otros:	129
125. Total descuentos tributarios	131
126. Impuesto neto de renta.....	132
127. Impuesto de ganancias ocasionales.....	132
128. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales:.....	132
129. Total impuesto a cargo	132
130. Anticipo renta liquidado año gravable anterior:	133
131. Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación:.....	133
132. Retenciones año gravable a declarar:	133
133. Anticipo renta para el año gravable siguiente:	133
134. Saldo a pagar por impuesto.....	134
135. Sanciones:	134
136. Total saldo a pagar	134
137. Total saldo a favor	135
138. Número de dependientes económicos:.....	135

139. Adición por dependientes a la casilla 92:	135
140. Usted. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T. marque x:	136
141. Aporte voluntario:	136
980. Pago total:	138
981. Cód. representación	138
982. Cód. Contador o Revisor Fiscal:	138
994. Con salvedades:	138
996. Espacio para el número interno de la DIAN/adhesivo:	138
997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:	138
¿Qué es la firma electrónica?	147
¿Cuáles son los beneficios de la firma electrónica?	147
¿La firma electrónica tiene fecha de vencimiento?	147
¿Si no está obligado a tener firma electrónica, puede generarla voluntariamente?....	147
¿Como puede generar la firma electrónica?	148
Conclusión	148
Bibliografía	149

Introducción

La declaración de renta es el informe financiero que las personas naturales presentan anualmente ante el Estado para detallar sus ingresos, egresos y patrimonio. Su objetivo es determinar el impuesto que corresponde pagar según la capacidad económica de cada ciudadano, bajo los principios de equidad y progresividad tributaria.

Este proceso se rige por topes específicos establecidos por la DIAN (como ingresos, patrimonio o consumos en UVT) y se liquida actualmente mediante el sistema de cedulação. Este sistema clasifica las rentas (laborales, de capital, no laborales, pensiones y dividendos) para aplicar las deducciones y beneficios permitidos por la ley vigente.

El presente trabajo explica de manera práctica quiénes están obligados a declarar, cómo se calcula la base gravable y la importancia de cumplir con este deber formal para evitar sanciones legales y económicas.

Desarrollo

El núcleo práctico de este trabajo se centra en el correcto diligenciamiento del Formulario 210, diseñado para personas naturales residentes. Este proceso se resume en los siguientes pasos lógicos:

- **Saneamiento de Activos y Pasivos:** Registro del patrimonio (bienes, cuentas bancarias, vehículos) y las deudas vigentes al 31 de diciembre del año gravable para determinar el patrimonio líquido.
- **Clasificación de Ingresos por Cédulas:** Distribución de los dineros recibidos en las secciones correspondientes (General, Pensiones o Dividendos).
- **Aplicación de Beneficios Tributarios:** Identificación de rentas exentas (como el 25% laboral) y deducciones (intereses de vivienda o dependientes), respetando el límite legal del 40%.

- **Liquidación del Impuesto:** Cálculo del impuesto sobre la renta líquida aplicando las tablas de la DIAN, descontando las retenciones en la fuente que le practicaron al contribuyente durante el año.

¿Qué significa ser una persona natural?

En Colombia, cuando hablamos de persona natural nos referimos a cualquier individuo que, por el simple hecho de ser humano, asume derechos y obligaciones reconocidos por la ley. Esta figura es clave para identificar y regular las actividades económicas, civiles y sociales de los ciudadanos en el país. Según la normativa colombiana, toda persona natural puede celebrar actos jurídicos y ejercer derechos fundamentales como el trabajo, la propiedad o la libre asociación. En pocas palabras, la figura de persona natural está presente tanto en la vida diaria como en el ámbito profesional y comercial.

Características principales de una persona natural

- Capacidad de actuar en nombre propio.
- Asumir compromisos legales y responder con su patrimonio personal.
- No requiere trámite formal ante autoridades para existir legalmente.
- Identificación a través de la cédula de ciudadanía o de extranjería.
- Puede ejercer actividades comerciales, profesionales o independientes bajo su propio nombre.
- Es obligatorio inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) ante la DIAN si se desarrollan actividades económicas gravadas o que generen ingresos sujetos a tributación.

Responsabilidades legales y financieras

En Colombia, las personas naturales deben cumplir con obligaciones legales y fiscales que varían según el tipo de actividad que realicen. Por ejemplo, **si prestan servicios o desarrollan actividades comerciales, deben registrarse ante la DIAN y atender impuestos como el de renta o el IVA, dependiendo de su régimen tributario.** La responsabilidad patrimonial es directa y total, lo que significa que todos los bienes personales pueden ser usados para responder ante deudas u obligaciones. En caso de incumplimiento, pueden enfrentar procesos de embargo o cobro coactivo sobre su patrimonio, así que es fundamental llevar una gestión financiera responsable.

¿Qué es ser persona jurídica?

Por otro lado, una persona jurídica es **una entidad creada por una o varias personas naturales con el objetivo de llevar a cabo actividades económicas, sociales o sin ánimo de lucro**, y que es reconocida por la ley como sujeto de derechos y obligaciones independientes de sus fundadores. La existencia de la persona jurídica **se formaliza inscribiéndola en el registro mercantil y creando estatutos o documentos constitutivos, lo que le da una personalidad jurídica propia y la capacidad de actuar en el tráfico jurídico colombiano.**

¿Qué es un uvt?

La UVT es una medida de valor estándar utilizada para unificar y facilitar el cálculo de impuestos, tarifas y sanciones en Colombia. Su valor se actualiza anualmente con base en la variación del [Índice de Precios al Consumidor \(IPC\)](#).

La Unidad de Valor Tributario (UVT) es una pieza clave del sistema fiscal colombiano, pues permite estandarizar el cálculo de impuestos, sanciones y topes tributarios. Para 2025, su valor oficial es de \$49.799 COP, mientras que para 2026 su valor proyectado sería de \$52.374 COP.

¿Todos debemos declarar renta?

- Las Personas Naturales y las sucesiones ilíquidas Contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios.
- Las Personas Naturales, sean nacionales o extranjeras, sin residencia en el país respecto de su riqueza poseída directa o indirectamente, a través de establecimientos permanentes en el país, salvo las excepciones legales y las previstas en los tratados internacionales.
- Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de la riqueza poseída en el país.
- Las Personas Jurídicas y Sociedades de Hecho Contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios.
- Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída directamente en el país, salvo las excepciones legales y las previstas en los tratados internacionales.
- Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída indirectamente a través de sucursales o establecimientos permanentes en el país, salvo las excepciones legales y las previstas en los tratados internacionales.

Topes para determinar si debe realizar declaración de renta persona natural

- Patrimonio bruto igual o superior a \$211.792.500 millones de pesos.
- La suma de todos los ingresos y que sean iguales o superiores a 65.891.000 millones de pesos.
- Consumos con tarjetas de crédito iguales o superiores a 65.891.000 millones.

- Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras iguales o superiores a 65.891.000.
- Compras y consumos iguales o superiores a 65.891.000.
- Responsables del Impuesto a las Ventas (IVA).

Plazo para la presentación de la declaración

- Para presentar la declaración de renta en persona natural La DIAN establece que la fecha para su presentación será fijada de acuerdo a sus últimos 2 dígitos del NIT.

Tipos de sanciones

Sanción si presenta la declaración luego de vencido el plazo para hacerlo: La declaración de renta se debe presentar dentro de los plazos que el gobierno fija anualmente; si la declaración es presentada vencido el plazo, procede la sanción por extemporaneidad.

- Sanción por no declarar renta: Si el contribuyente no presenta la declaración de renta ni siquiera extemporáneamente, la Dian entra en acción imponiendo la sanción por no declarar, previa notificación del emplazamiento para declarar.
- Sanción si presenta la declaración de renta con errores: Si el contribuyente presenta su declaración, sea oportuna o extemporánea, y la presenta con errores, tendrá que corregirse.
- Si la corrección la hace el mismo contribuyente, se aplica la sanción por corrección en los términos que se explican en el siguiente artículo.

Procedimiento sancionatorio seguido por la Dian.

El legislador no impone sanciones sin antes seguir un procedimiento a fin de que el contribuyente corrija la conducta, y en la medida en que el contribuyente se resista a corregir la omisión o la inconsistencia, las sanciones se hacen más onerosas.

Para el caso en que el contribuyente no presenta oportunamente la declaración, la actuación de la Dian inicia con una invitación a declarar, que no tiene mayor efecto, o en su defecto, con un emplazamiento para declarar.

Frente a esa actuación, el contribuyente debe responder, y la sanción por extemporaneidad se hace más costosa, dado que la ley considera dos tarifas: una del 5% para cuando el contribuyente actúa por su propia iniciativa y otra del 10% cuando actúa coaccionado por la Dian.

Cuando se trata de corregir inconsistencias en una declaración ya presentada, el procedimiento suele iniciar con una invitación para corregir o con un emplazamiento para corregir.

Paso a paso para diligenciar el formulario

- Para diligenciar el formulario 210 , ingrese www.dian.gov.co por transaccional haga clic en la opción Usuario Registrado.
- Como Usuario Registrado seleccione la opción a nombre propio y haga el proceso de autenticación (seleccione el tipo de documento, escriba el número de su documento y su contraseña).
- Cuando ingrese, ubique la opción “Diligenciar y presentar formulario 210 -Declaración de renta y complementario personas naturales o declaración sugerida para quienes aplica”. En la sección crear formulario, seleccione el año 2022 y haga clic en el botón Crear. El sistema le presentará una declaración sugerida, puede aceptar o no la información sugerida para luego continuar con el diligenciamiento del formulario.

- También, con base en el documento en borrador generado desde el programa ayuda renta, puede diligenciar el formulario 210, teniendo en cuenta el instructivo para su diligenciamiento.

Sucesión ilíquida

Una persona muerta con bienes y deudas puede seguir teniendo obligaciones tributarias si no se realiza una sucesión. La DIAN puede seguir cobrando impuestos a nombre del fallecido, eso es la sucesión ilíquida. Ocurre porque tanto el RUT como el NIT, en caso de que haya tenido un emprendimiento, siguen vigentes bajo el nombre de la persona fallecida. En todo caso, depende de los bienes y los topes establecidos si existe alguna obligación tributaria que cumplir. La Ley estipula que un albacea (familiar o representante) se haga cargo de hacer cumplir la última voluntad del difunto y que administre los bienes o la herencia. Esa persona también se hace cargo de las obligaciones.

¿Debe declarar renta el fallecido?

La responsabilidad de cumplir con estas obligaciones tributarias recae directamente sobre los herederos o el administrador designado para el patrimonio. Según el Estatuto Tributario, el deber formal de declarar lo tiene el representante de la sucesión. Este puede ser:

- Un albacea (si fue designado en un testamento).
- Los herederos que tengan la administración de los bienes.
- Un curador de la herencia yacente (designado por un juez cuando los herederos no son conocidos o no han aceptado la herencia).

Esta persona debe actualizar el Registro Único Tributario (RUT) del fallecido para que figure como "sucesión ilíquida" y, a partir de ahí, presentar las declaraciones de renta correspondientes a los periodos fiscales que transcurran hasta que la sucesión sea liquidada.

Deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia física o digital del documento de identificación de la persona fallecida.
- Copia física o digital del registro civil de defunción de la persona fallecida, donde figure el número de identificación.
- Copia física o digital del documento de identidad de4l representante de la sucesión, junto con el documento original.
- Documento expedido por autoridad competente en el que se indique el nombre completo, el documento de identificación y calidad con la que se actúa en la sucesión

Paraíso fiscal

Un paraíso fiscal es un territorio que se caracteriza por impuestos bajos o nulos sobre ingresos, capital o beneficios corporativos. Estas ventajas fiscales suelen ser muy atractivas para las personas y las empresas porque, además, ofrecen secreto bancario. En otras palabras, se trata de centros financieros donde no es tan fácil saber quiénes son los propietarios de las cuentas o activos registrados allí.

Sin embargo, estas ventajas a menudo vienen acompañadas de desafíos en términos de cumplimiento normativo, ya que muchas jurisdicciones están bajo el escrutinio de organismos internacionales como la Unión Europea o la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) por la evasión fiscal de impuesto de sociedades que atenta contra la transparencia financiera.

- Un paraíso fiscal es un territorio que se caracteriza por impuestos bajos o nulos sobre ingresos, capital o beneficios corporativos.

- Los criterios de la Unión Europea para elaborar la lista de países y territorios no cooperadores incluyen criterios de transparencia, de equidad fiscal y medidas contra la erosión de bases imponibles y el traslado de beneficios.
- Entre los mejores paraísos fiscales del mundo, se encuentran Samoa Americana, Anguila, Fiyi, Guam, Palaos, Panamá, Rusia, Samoa, Trinidad y Tobago, Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Vanuatu.
- ¿Qué es residencia fiscal?

La residencia fiscal es un concepto que se aplica a todas las personas naturales indiferente de su nacionalidad; este determina cómo se gravan los impuestos conforme al sistema tributario de cada país en particular. Esto dependerá del lugar donde una persona pase la mayor parte del año.

De acuerdo con la ley colombiana, una persona natural (*sin importar su nacionalidad*) se considerará residente fiscal colombiano cuando permanezca más de 183 días calendario en Colombia durante un periodo cualquiera de 365 días calendario consecutivos. Y conforme a eso deberá reportar los ingresos que hayan generado dentro y fuera del país, y adicionalmente, los bienes que posean tanto en Colombia como en el exterior.

Condiciones para ser residente fiscal

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendario, incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de 365 días calendario consecutivos, en el entendido de que cuando la permanencia continua o

discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.

- Encontrarse exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable, debido a una relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares.
- Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:
- Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad tienen residencia fiscal en el país.
- El 50% o más de sus ingresos son de fuente nacional.
- El 50% o más de sus bienes son administrados en el país.
- El 50% o más de sus activos se entienden poseídos en el país.
- Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acreditan su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios.
- Tienen residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso

Certificado de residencia fiscal

es el documento mediante el cual la DIAN certifica que el contribuyente tiene domicilio o residencia en Colombia para fines tributarios durante un período gravable determinado

quienes pueden solicitar el certificado de residencia fiscal

el Certificado de Residencia Fiscal puede ser solicitado por todas las personas naturales o jurídicas, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 10 y 12-1 del Estatuto Tributario, según sea el caso.

Procedimiento para solicitar el certificado de residencia fiscal

1. Ingresa al portal de la DIAN (www.dian.gov.co)
2. En la sección "servicios a la ciudadanía" debes dar clic en la opción "solicitud de certificados"
3. Si eres un usuario que tiene Rut, deberás ingresar con tu usuario y contraseña. Si eres usuario sin Rut, diligencia la información que te solicita el sistema
4. Diligencia el tipo, país y año de certificado que requiere solicitar
5. Genera el borrador de la solicitud
6. Carga los documentos o soportes de la solicitud, los cuales están indicados en la resolución 26 del 11 de abril de 2019
7. Formaliza la solicitud. Con ellos, el sistema formaliza la solicitud formato 1381 y quedara en estudio por parte de la administración tributaria

NOTA: recuerda que, una vez solicitada la solicitud, la DIAN tendrá 15 días hábiles para expedir su certificado <https://www.dian.gov.co/fizcalizacioncontrol/herramientaconsulta/Documents/Abecedario-Residencia-Fiscal-Situacion-Tributaria.pdf>

¿Se puede solicitar Certificado de Residencia fiscal por cualquier año?

NO se podrá solicitar certificado de residencia fiscal de más de cinco (5) años de antigüedad. Lo anterior, se encuentra establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 26 del 11 de abril de 2019.

Sujeto pasivo

Es aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, puede ser como contribuyente o responsable.

Hablamos de sujeto pasivo como deudor cuando una persona en una transacción económica se obliga voluntariamente al pago de una obligación a cambio de adquirir un bien o un servicio.

En cuanto a impuestos, el sujeto pasivo es el que genera el hecho económico por el que paga impuestos, según establece la ley.

Sujeto activo

El sujeto activo es el agente retenedor o recaudador; el sujeto pasivo es el Estado; se define la conducta y su temporalidad circunscrita a no consignar las sumas retenidas por impuestos dentro del plazo estipulado de dos meses, por lo cual dicha conducta se equipará a una apropiación indebida de dineros estatales.

Certificado de situación ciudadana

es un documento oficial que acredita el estado actual de un ciudadano ante el Estado, pudiendo referirse a la validez de su cédula, su nacionalidad, su situación militar, o incluso si tiene multas pendientes (medidas correctivas), siendo clave para realizar trámites presenciales y digitales en Colombia, como la certificación de la Registraduría, la Policía Nacional o el SENA.

Tipos

- Certificado de Estado de Cédula: Acredita si tu cédula está vigente, cancelada o en otro estado, emitido por la Registraduría Nacional.
- Certificado de Nacionalidad: Demuestra la nacionalidad colombiana para mayores de edad, también de la Registraduría.

- Certificado de Medidas Correctivas: Informa sobre multas o sanciones pendientes por comportamientos contra la convivencia, emitido por la Policía Nacional.
- Certificado de Situación Militar: Acredita tu situación militar definida (1ª o 2ª clase).
- Certificados SENA: Para aprendices que han culminado formación, sobre competencias laborales.

Para que sirven

- Autenticación y firma digital: Algunos certificados (como los de la ACCV o Cámara de Comercio) son equivalentes a tu firma manuscrita para trámites en línea.
- Habilitar trámites: Son requeridos para contratar con el Estado, renovar licencias, o ingresar a la Fuerza Pública.
- Verificar identidad: Permiten a las entidades confirmar tu estado como ciudadano. Gemini. (versión 1.5 Pro) [Modelo de la IA]

Administración tributaria

La administración tributaria está orientada a organizar, dirigir y controlar todo lo relacionado con los impuestos creados para la satisfacción de las necesidades del Estado y, por ende, de sus administrados. Le corresponde entonces a la administración tributaria, establecer la relación impositiva a cargo de los sujetos pasivos, recaudar el importe de estos y resolver las controversias que se susciten con los contribuyentes.

Tipos de renta

- Actualmente se clasifican en:
- Rentas de trabajo
- Rentas de capital

- Rentas no laborales
- Rentas de pensiones
- Rentas de dividendos y participaciones

La primera vez que se habló de los tipos de renta fue en la Ley 1819 de 2016, que implementó más control en la declaración de renta en las personas naturales, ya que anteriormente se presentaban muchos casos de elusión y evasión fiscal.

Al mismo tiempo que esos tipos de renta bajo esa ley, cada tipo de renta se consideraba cédulas independientes.

Elusión fiscal

La elusión fiscal es cualquier acción, en principio por vías legales, que persigue evitar o minimizar el pago de impuestos. Constituye una forma de planificación fiscal agresiva, en la que el interesado aprovecha vacíos legales para obtener ventajas no previstas por la normativa tributaria.

Métodos de elusión fiscal

Algunas de las formas más comunes de prácticas de elusión fiscal son las siguientes:

- Cambiar el país de residencia de una persona física o jurídica. No son pocas las empresas o profesionales que cambian su residencia, estableciéndose en países con una menor tributación o en paraísos fiscales. En el caso de las personas físicas, es necesario que el cambio de residencia sea real; si permanece en su país de origen la mayor parte del año podrá ser objeto de sanción tributaria.
- Crear una entidad legal separada. Sin cambiar de país de residencia, una persona puede evitar legalmente impuestos creando una entidad legal separada, que puede ser una sociedad o una fundación, a la cual le cede sus propiedades o derechos. Por ejemplo,

puede canalizar por medio de esa entidad derechos de imagen, el cobro de rentas inmobiliarias o propiedad intelectual. Las ganancias por estos conceptos van a parar directamente a esta entidad legal, que tributará al tipo impositivo del impuesto de sociedades, que suele ser inferior al que lo haría el propio individuo en el impuesto sobre la renta.

- Aprovecharse de imprecisiones legales. Hay determinados conceptos tributarios susceptibles de diferentes interpretaciones, de forma que el contribuyente se acoge a la interpretación que le resulta más beneficiosa. En general, cualquier concepto de la ley tributaria no definido con precisión es una fuente potencial de elusión fiscal.
- Abuso de exenciones fiscales. Las exenciones fiscales pueden ser utilizadas de forma abusiva para eludir impuestos. Hay regiones o países dentro de la UE que, mediante exenciones fiscales agresivas, tratan de captar inversiones y que empresas o personas se trasladen a ellas atraídos por una menor tributación.
- Manipulación de precios de transferencia. Hay empresas multinacionales que manipulan los precios de transferencia para reducir el pago de impuestos. El fraude en precios de transferencia se produce cuando dos partes (comprador y vendedor) relacionadas entre sí comercian a precios destinados a manipular los mercados o engañar a las autoridades tributarias. Por ejemplo, una empresa puede tener una filial en el país productor (A) que le venda el producto muy barato a otra filial que tenga establecida en un paraíso fiscal (B) y esta luego lo revenda mucho más caro a una filial en el país destino (C). De ese modo, tanto A como C registran muy pocos beneficios, que se concentran en B, donde la tributación por ellos es muy baja. Estos esquemas, que funcionan en todos los continentes, son especialmente dañinos en regiones pobres.

La evasión fiscal implica ocultar parte de tu patrimonio—dinero, propiedades, negocios—para que Hacienda no se entere y, por tanto, no te cobre impuestos por ello. Es una práctica prohibida que puede llevar a sanciones e incluso a delitos si la cantidad es considerable.

Métodos de evasión fiscal

- Ocultamiento de bienes. Si tienes una propiedad y no la declaras en tu declaración de la renta.
- Declarar menos salario del que realmente se gana. Porque así se paga menos IRPF.
- Ingresos en B: Por cobrar trabajos o servicios sin emitir factura ni declararlo.
- Ocultar información para acceder a determinados beneficios fiscales.
- Uso indebido de sociedades. Utilizar empresas para pagar gastos personales y deducirlos como si fueran de la empresa. Por ejemplo, poner a nombre de la empresa tus vacaciones en Disneyland.
- Valorar de más una propiedad. De esa manera, se pueden deducir más gastos.

Diferencia entre elusión y evasión

La elusión fiscal consiste en utilizar trucos legales para pagar menos impuestos; es decir, aprovechar los resquicios de la ley sin romperla. Por ejemplo, invertir en planes de pensiones que desgravan en la declaración de la renta. En cambio, la evasión fiscal es directamente saltarse la ley: no declarar ingresos, ocultar bienes o falsear datos para que Hacienda no te pille.

Es decir, la elusión fiscal no es ilegal, mientras que la evasión fiscal sí lo es. ¿Por qué? Porque la elusión siempre respeta los márgenes de la legalidad o la falta de regulación. Mientras que la evasión es ilegal.

Rentas de trabajo artículo 103 del estatuto tributario

Se consideran Rentas Exclusivas de Trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

Se define compensaciones por servicios personales así:

- Actividad o labor o trabajo prestado directamente por una Persona Natural que genera una contraprestación y si cumplió la totalidad de estos requisitos no se considera una renta laboral:
- Costos y gastos
- Asumir su actividad con criterio empresarial
- Contratar a 2 o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad productora de renta por un término superior a 90 días

Que son los viáticos

Los viáticos son sumas de dinero que una empresa o entidad entrega a sus empleados para cubrir los gastos (alojamiento, alimentación, transporte, etc.) cuando deben realizar comisiones de servicio o viajar fuera de su sede habitual de trabajo para cumplir funciones laborales, permitiéndoles cubrir costos adicionales de manutención y desplazamiento necesarios para su labor. Se otorgan como una ayuda para esos gastos específicos y no necesariamente como parte del salario regular.

Que cubren los viáticos

- Alojamiento: Costos de hotel u hospedaje.
- Alimentación: Comidas y bebidas durante el viaje.

- Transporte: Pasajes (aéreo, terrestre), gasolina, taxis, peajes, estacionamiento.
- Gastos menores: Comunicaciones, fotocopias, materiales de trabajo, inscripciones a eventos

¿Como funcionan?

Asignación anticipada: Se entregan antes del viaje, a veces como un monto fijo diario (tarifa fija) o como un anticipo que se debe justificar.

Reembolso: El empleado paga los gastos y luego presenta recibos para que se le devuelvan.

Tipos de viáticos: Pueden ser una tarifa fija, un pago parcial (cubriendo parte de los gastos) o un reembolso total, dependiendo de la política de la empresa y el tipo de comisión.

¿Cuándo se pagan?

- Se otorgan cuando un empleado debe viajar por trabajo, como representantes de ventas, consultores, investigadores o técnicos, y están sujetos a la designación mediante un acto administrativo o contrato.
- No se pagan si el empleado solo necesita estar un día fuera de su sede y no pernocta, a menos que la normativa lo contemple para gastos de transporte (versión 1.5 Pro) [Modelo de la IA]

Gastos de representación

Tienen tal consideración los gastos que se llevan a cabo con la intención de captar nuevos clientes o proveedores, o de mejorar la relación con los actuales. Lo que se busca con ellos es obtener un beneficio comercial.

No debemos confundirlos con otros tipos de gastos como los suplidos o los gastos de dietas. Son gastos de representación, entre otros, los regalos de empresa, la compra de entradas para un

evento para regalarlas a un proveedor, o pagar el alojamiento en un hotel de un cliente.

<https://getquipu.com/blog/gastos-de-representacion/>

Ejemplos

- Comidas y cenas de negocios: Uno de los ejemplos más típicos de gastos de representación son las comidas y cenas de negocios. Imagina que invitas a un cliente potencial a cenar a un restaurante elegante para discutir un posible acuerdo. Este tipo de gasto es considerado de representación porque su objetivo es fortalecer la relación con el cliente y, en última instancia, beneficiar a la empresa.
- Eventos corporativos: Las empresas organizan eventos como seminarios, conferencias o presentaciones de productos para atraer a nuevos clientes y mantener a los existentes interesados. Los costos asociados con la organización de estos eventos, incluyendo la renta de las locaciones, el catering y entretenimiento, se consideran gastos de representación.
- Regalos empresariales: Dar regalos a clientes o socios en fechas especiales o como agradecimiento por su lealtad también entra en la categoría de gastos de representación. Estos regalos pueden variar desde productos de la propia empresa hasta artículos personalizados que muestren aprecio y refuercen las relaciones comerciales.
- Viajes de negocios: Los viajes de negocios incluyen los gastos en vuelos, hotel y comidas. Esto es especialmente relevante cuando el objetivo del viaje es reunirse con clientes, asistir a conferencias o explorar nuevas oportunidades de negocio.
- Actividades de entretenimiento: A veces, las empresas organizan actividades recreativas como golf, salidas a teatros o eventos deportivos para sus clientes o socios comerciales. Estas actividades ayudan a crear un ambiente relajado y propicio para fortalecer relaciones.

¿Son deducibles?

En el numeral 7 del mismo artículo, indica en forma taxativa que gastos de representación están exentos, beneficio que no puede aplicarse a otros funcionarios o trabajadores por similares que sean las labores desempeñadas.

Honorarios

Los honorarios son la retribución económica que recibe un profesional por la prestación de sus servicios. Se trata de un pago que, a diferencia del salario, no está vinculado a una relación laboral por cuenta ajena, sino a una relación de carácter mercantil, civil o profesional. Este término se utiliza especialmente en el ámbito de las profesiones liberales o colegiadas, como abogados, médicos, arquitectos, contables, ingenieros, consultores, diseñadores, entre otros. Cuando un profesional independiente presta un servicio a un cliente, ya sea particular o empresa, el importe que cobra por ese trabajo se denomina "honorarios"

Tipos

- Aunque el concepto es único en esencia, existen distintos usos o matices según el contexto en el que se emplee:
- Honorarios profesionales: Son los más comunes. Aparecen cuando una profesional factura por sus servicios a un cliente. Se calculan normalmente por horas, por proyecto cerrado o por resultados.
- Honorarios pactados: En muchos sectores, los honorarios se establecen previamente entre las partes mediante presupuesto, contrato o acuerdo verbal. La transparencia en este aspecto es clave para evitar conflictos.

- Honorarios mínimos o recomendados: Algunos colegios profesionales establecen tarifas orientativas. Aunque no son de obligado cumplimiento, sirven como referencia para evitar competencia desleal o devaluación del trabajo profesional.
- Honorarios variables: En ciertos casos, se fijan en función del éxito del encargo. Esto es habitual en despachos de abogados (porcentaje sobre indemnización, por ejemplo) o consultores estratégicos (bonus por objetivos).

Emolumentos eclesiásticos

Se consideran emolumentos eclesiásticos a los pagos o abonos en cuenta ya sean en dinero o en especie que se realicen en forma directa o indirecta con el propósito de compensar o retribuir el servicio personal del ministro del culto, sin distinción de la forma en que este se denomine y de la orientación o credo religioso que profese. De este modo, dichos pagos o abonos en cuenta pueden corresponder a compensaciones, retribuciones, ofrendas, donaciones, o cualquier otra forma que utilicen las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas. Los pagos o abonos en cuenta por concepto de emolumentos eclesiásticos se encuentran sujetos a retención en la fuente a título de renta de la siguiente manera:

- Aplicación de retención en la fuente a una tarifa del 3,5%, si el beneficiario no se encuentra obligado a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario.
- Aplicación de retención en la fuente a una tarifa del 4%, si el beneficiario es un contribuyente obligado a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario.

Compensaciones

Entendemos como compensaciones laborales al conjunto de retribuciones que una empresa ofrece a sus colaboradores a cambio de su tiempo, esfuerzo y desempeño. Se incluye la

remuneración económica directa, el salario base y las bonificaciones, así como beneficios laborales que contribuyen al bienestar y satisfacción de los colaboradores.

Estos incentivos pueden ser:

- Seguro médico
- Vales de despensa
- Días de vacaciones extra
- Bonos por desempeño
- Opciones de crecimiento profesional

Tipos de compensaciones laborales

Los tipos de compensación laboral pueden variar desde el salario base y las bonificaciones hasta los beneficios laborales, oportunidades de crecimiento, reconocimientos y premios, y acciones o participación en la empresa.

Como empresa puedes elegir diferentes tipos de compensación en función de tus objetivos y las necesidades y expectativas de tus colaboradores.

Salario base: La compensación monetaria que recibe un empleado por su trabajo en un período determinado ya sea mensual, semanal o por hora trabajada.

Bonificaciones: Son pagos adicionales a los colaboradores por el logro de objetivos específicos, como alcanzar un cierto nivel de ventas o mejorar la eficiencia en el trabajo.

Comisiones: Son un tipo de compensación basado en las ventas. Los colaboradores reciben una comisión por cada venta realizada, lo que los motiva a vender más.

Beneficios laborales: Son aquellos que no son monetarios y que ofrecen las empresas a sus colaboradores, como seguros médicos, de vida, plan de pensiones, días de vacaciones, entre otros.

Oportunidades de crecimiento: Son una forma de compensación no monetaria, pero muy valorada por los colaboradores. Estas pueden incluir oportunidades de capacitación, promoción y desarrollo profesional.

Reconocimientos y premios: Son una forma de compensación no monetaria que puede mejorar la motivación y la satisfacción de los colaboradores. Estos pueden ser desde un simple reconocimiento verbal hasta premios en efectivo o regalos.

Acciones o participación en la empresa: En algunas empresas, se ofrece a los colaboradores la opción de adquirir acciones o participación en la empresa como parte de su compensación laboral.

Rentas de capital

Artículos 338 - 339 del Estatuto Tributario Vigencia 2018

- Corresponden a los ingresos provenientes de:
- Intereses
- rendimientos financieros
- arrendamientos
- regalías
- explotación de la propiedad intelectual.

Ingresos del exterior y rentas no laborales

El valor de los ingresos obtenidos en el exterior por cualquiera de los conceptos anteriormente relacionados.

Apoyos económicos no reembolsables o condonados

Los apoyos no reembolsables ni condonados son recursos económicos o en especie que se otorgan a personas, empresas o proyectos sin la obligación de devolver el dinero

Enajenación de activos diferentes a los inventarios

La enajenación de activos diferentes a inventarios (activos fijos) es la venta o transferencia de bienes como propiedad, planta y equipo, o inversiones, no destinados a la venta habitual, y conlleva el registro de la ganancia o pérdida (precio de venta menos costo fiscal), su impacto en el Estado de Resultados y la posible aplicación de impuestos como la Retención en la Fuente, con implicaciones contables y tributarias específicas según la legislación (como el Artículo 60 del Estatuto Tributario en Colombia) para bienes que no son inventarios.

Rentas de pensiones

Se consideran rentas de pensiones aquellos ingresos percibidos, como su nombre lo indica, por pensiones; incluidas las de sobrevivientes y sobre riesgos laborales. Adicionalmente, se incluyen los ingresos por indemnizaciones sustitutivas de pensiones y devoluciones de saldos de ahorro pensional.

Pensión de jubilación: Era el nombre que se le daba a las pensiones otorgadas antes que apareciera el ISS.

Pensión de vejez: Se caracteriza por tener que cumplirse una edad mínima, un número de semanas cotizadas y en los fondos privados, un monto de capital determinado de ahorro.

Pensión de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales: Corresponde a la pensión que recibe un sobreviviente luego que el cotizante o pensionado fallece, y la que se otorga por temas

asociados a riesgos profesionales. (Invalidez, accidente o enfermedad profesional)

Otros ingresos que se asimilan a pensiones desde el punto de vista fiscal:

Indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o devolución del saldo del ahorro pensional: Se genera cuando se opta por el reintegro del ahorro o aportes que se hayan realizado por varias razones. En este caso el valor acumulado se desembolsa en un año y es ingreso en solo periodo fiscal.

Rentas de dividendos y participaciones

Artículos 342-343 del Estatuto Tributario

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

- Dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 del Estatuto Tributario, son ocasionales y no le son aplicables a las disposiciones de los artículos 242,245,246,342 y 343 del Estatuto Tributario, como también las utilidades gravadas que se constituyen en renta gravable y se les aplica la tarifa de impuesto a la renta vigente para los periodos gravables 2016 y anteriores
- La distribución en acciones y la capitalización de las utilidades que excedan de la parte que no constituyen renta ni ganancia ocasional de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa

- Dividendos y beneficios distribuidos para la ECE
- Para declarar correctamente en este renglón necesitamos lo siguiente información detallada de cada dividendo o participación recibida:
 1. Nombre o razón social de la sociedad que distribuyo los dividendos o participación: identifica claramente la empresa que te pago
 2. Nit de la sociedad que distribuyo el dividendo o participación: incluye el número de identificación tributaria de la empresa
 3. Valor del dividendo o participación recibida: indica el monto exacto que te fue pagada
 4. Porción no gravada: si una parte del dividendo o participación no está gravada según las normas vigentes en el momento que se generaron las utilidades, debes identificar este valor. Esto es crucial para aplicar el tratamiento tributario correcto
 5. Porción gravada: indica la parte del dividendo o participación que si este sujeto al impuesto sobre la renta
 6. Retención en la fuente practicada: si al momento de pago te practicaron retención en la fuente sobre estos dividendos o participaciones debes señalar el valor retenido

Ejemplo practico

Durante el año gravable 2024, Sofia recibió los siguientes dividendos:

Dividendo 1: distribuido por Inversiones Alfa S.A.S; (Nit XXXXXXXXX) por valor de \$ 10.000.000, proveniente de utilidades de utilidades generadas en el año 2015. De este valor, \$ 3.000.000 corresponde a la porción no gravada y \$ 7.000.000 a la gravada. Le practicaron una retención en la fuente de 700.000

Dividendo 2: distribuidos por Desarrollos Omega LTDA, (Nit XXXXXXXXX) por valor de \$ 5.000.000 proveniente de utilidades generadas en el año 2016, la totalidad de este valor es gravado y no le practicaron retención en la fuente

En el renglón del formulario 210 Sofia deberá incluir la siguiente información de forma detallada (aunque el formulario no exige el detalle empresa por empresa en el cuerpo principal, es fundamental tener este detalle para la correcta elaboración y para cualquier requerimiento de la DIAN

CONCEPTO	INVERSIONES ALFA	DESARROLLOS OMEGA	TOTAL
VALOR DEL DIVIDENDO O PARTICIPACION	10.000.000	5.000.000	15.000.000
PORCION NO GRAVADA	3.000.000	0	3.000.000
PORCION GRAVADA	7.000.000	5.000.000	12.000.000
RETENCION EN LA FUENTE PRACTICADA	700.000	0	700.000

En el renglón 104, Sofia deberá ingresar el valor total de la porción gravada de estos dividendos, es decir, 12.000.000

Importante

- **Certificados de dividendos:** es fundamental que Sofia cuente con los certificados de dividendos o participaciones emitidas por cada una de las sociedades que realizaran los pagos, estos certificados deben detallar la información necesaria para la declaración, incluyendo el origen de las utilidades (año generación) la porción gravada y no gravada, y la retención en la fuente
- **Normativa vigente:** el tratamiento tributario de los dividendos y participaciones depende del año en que se generan las utilidades y las normativas urgentes en ese momento. Para dividendos de 2017 en adelante, y se declara en el renglón 105
- **Otros ingresos:** si en este renglón vas a incluir otros ingresos, asegúrate de tener la documentación soporte adecuada y conocer su tratamiento tributario específico

Casilla 1. Año:

Corresponde al año gravable que está declarando.

Casilla 4. Número de formulario:

Espacio determinado para el número único asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) a cada uno de los formularios.

Datos del declarante

Los datos de las casillas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 24 deben coincidir con los datos registrados en la hoja principal del Registro Único Tributario (en adelante RUT).

Casilla 5. No. de Identificación Tributaria:

Corresponde al Número de Identificación Tributaria asignada al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT.

Casilla 6. dv:

Corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.

Casilla 7. Primer apellido:

Se diligencia automáticamente con el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT.

Casilla 8. Segundo apellido:

Se diligencia automáticamente con el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT.

Casilla 9. Primer nombre:

Se diligencia automáticamente con el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT.

Casilla 10. Otros nombres:

Se diligencian automáticamente con los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT.

Casilla 12. Cód. Dir. seccional:

Se registra el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT.

Casilla 24. Actividad económica principal:

Código que corresponde a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos en el período gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el RUT, para el período declarado, casilla 46, casilla 48 o casilla 50, de la hoja principal. Cuando no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT, teniendo en cuenta la nueva clasificación de actividades económicas CIU, adaptada para Colombia por la DIAN mediante las Resoluciones nros. 000114 del 21 de diciembre de 2020, 001232 del 16 de septiembre de 2022 y 000086 del 24 de mayo de 2023.

Casilla 25. Cód.:

Si la declaración es una corrección, el SI de Diligenciamiento registrará: “1” si es una corrección a la declaración privada; “2” si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005 o “3” si es una corrección provocada con ocasión de un acto administrativo.

Casilla 26. Número de formulario anterior:

Corresponde al número de formulario de la casilla 4 de la declaración objeto de corrección o del acto administrativo que se corrige.

Casilla 27. Fracción año gravable siguiente:

Sí va a presentar declaración por la fracción del año gravable siguiente seleccione en el SI de Diligenciamiento previo ingreso al formulario, la opción “Nueva fracción año”.

Casilla 28. uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica:

Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 del Estatuto Tributario (en adelante del E.T.), que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que la adquisición del bien y/o del servicio no haya sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta, impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas – IVA, ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal.
2. Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria – NIT o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación.
3. Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, dentro del periodo gravable en el cual se solicita la deducción de que trata el numeral 5 del artículo 336 del E.T.
4. Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla.

La deducción de que trata el numeral 5 del artículo 336 del E.T. no se encuentra sujeta al límite previsto en el numeral 3 del mismo artículo y no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retención en la fuente, ni podrá dar lugar a pérdidas. Esta casilla se diligenciará de manera automática tomando como base el valor registrado en la casilla 299 (Compra de bienes y/o servicios con factura electrónica cumpliendo requisitos núm. 5 art. 336 E.T.) la cual es visible al momento del diligenciamiento del formulario.

Sección patrimonio

Casilla 29. Total, patrimonio bruto:

Registre en esta casilla el total del valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos en el país o en el exterior por el contribuyente al final del periodo fiscal, tales como: bienes y/o efectivo en moneda extranjera, efectivo en moneda nacional, saldo en cuentas corrientes y cuentas de ahorros, inversiones en moneda nacional, inventarios que representen bienes corporales destinados a la venta en el curso normal de los negocios, así como aquellos que se hallen en proceso de producción o que se utilizarán o consumirán en la producción de otros que van a ser vendidos, activos biológicos, bienes inmuebles (casas, apartamentos, fincas, lotes, locales, oficinas, otros), construcciones en curso, vehículos, naves, aeronaves, muebles y enseres, maquinaria y equipo, pozos petroleros, minas, patentes, primas, derechos de autor, cuentas por cobrar, joyas, cuadros y demás derechos reales y personales, cupos de taxis, criptoactivos, entre otros. Para efectos fiscales, determine el valor patrimonial de los activos, conforme a las reglas del E.T., de acuerdo con la naturaleza de los activos. La información contable es la determinada de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, tomando como base los estados financieros individuales o separados, excepto en los casos en los que de acuerdo con las normas fiscales se deba declarar incluyendo información de los negocios o contratos en los cuales se tenga participación, como en el caso de los Contratos de Colaboración Empresarial, donde se deberá tomar los estados financieros consolidados o combinados, según el caso. Para

efectos fiscales tenga en cuenta que los activos en moneda extranjera, se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 269, 288 y 291 del E.T.; así mismo tenga en cuenta lo dispuesto en los artículos 261 y 267 del E.T., en la determinación del patrimonio bruto y el valor patrimonial de los activos.

Casilla 30. deudas:

Registre en esta casilla el valor total de los saldos pendientes de pago a 31 de diciembre del periodo fiscal, tales como: obligaciones financieras, cuentas por pagar, arrendamientos por pagar, otros pasivos financieros, impuestos, gravámenes y tasas por pagar, pasivos por beneficios a los empleados, pasivos por ingresos diferidos y otros pasivos u obligaciones diferentes a las anteriores. Los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad solo podrán solicitar pasivos respaldados por documentos de fecha cierta. En los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas por la contabilidad. (Consulte el artículo 283 del E.T., en concordancia con los artículos 767 y 770 del E.T). Para efectos fiscales, tenga en cuenta que los pasivos en moneda extranjera se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 288 del E.T.; así mismo tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 287 del E.T. en la determinación del valor patrimonial de las deudas. No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.

Casilla 31. total, patrimonio líquido

(29 - 30) es el resultado de restar del valor de la casilla 29 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 30 (Deudas).

Cédula general

Sección rentas de trabajo

Pertencen a estas rentas de trabajo las definidas en el artículo 103 del E.T.

Casilla 32. ingresos brutos de las rentas de trabajo:

Registre en esta casilla el valor en dinero o en especie correspondiente a salarios, prima legal, primas extralegales, cesantías efectivamente pagadas por su empleador en el período o las aplicadas a un crédito hipotecario o retiradas en el período de su fondo de cesantías, viáticos, gastos de representación, ingresos en especie (artículo 29-1 del E.T.), ingresos y/o pagos basados en acciones, indemnizaciones por despido injustificado, bonificaciones y demás conceptos laborales, subsidio familiar, auxilio por enfermedad, auxilio funerario, auxilio de maternidad, vacaciones, emolumentos eclesiásticos, etc. A partir del año gravable 2017, el auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías se entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías encontrándose a disposición del trabajador. En el caso del auxilio de cesantía del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera, y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, se entenderá realizado con ocasión del reconocimiento por parte del empleador. Para tales efectos, el trabajador reconocerá cada año gravable el ingreso por auxilio de cesantía, tomando la diferencia resultante entre los saldos a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable materia de declaración del impuesto sobre la renta y complementario y el del año inmediatamente anterior. En caso de retiros parciales antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el valor correspondiente se adicionará.

Apoyos económicos para financiar programas educativos: en el evento en que el apoyo económico sea otorgado en razón a una relación laboral, legal y reglamentaria, deberá ser declarado en las rentas de trabajo. En caso contrario el apoyo económico corresponderá a una

renta no laboral de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 1.2.1.12.8. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria (en adelante DUR 1625/2016).

Obtenidos en el exterior: registre en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos en el exterior por cualquiera de los conceptos anteriormente relacionados.

Nota: en esta casilla también podrá incluir los ingresos por concepto de honorarios, comisiones, compensaciones y compensación de servicios personales, recibidos como trabajador independiente, siempre y cuando no impute costos o deducciones a dichos ingresos para tener derecho a la renta exenta contemplada en el numeral 10 del artículo 206 del E.T. y que son diferentes a los ingresos registrados en la casilla 43 (Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 32</p>	<p>Artículo 29-1: Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, constituyen pagos en especie y deberán reportarse como ingreso a favor del beneficiario, a valor de mercado, los que efectúe el pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al contribuyente o a su cónyuge, o a personas vinculadas</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	--

Casilla 33. ingresos no constitutivos de renta de las rentas de trabajo:

Incluya en esta sección los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo, tales como:

Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad – RAIS: incluya los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones. De

conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 135 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 55 del E.T., las cotizaciones voluntarias que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a partir del 1° de enero de 2017 y los aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorios, serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Este mismo tratamiento tendrán sus rendimientos en el respectivo año gravable en que se generen. A partir del año gravable 2019 las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad serán un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para el aportante, en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual limitado a dos mil quinientas (2.500) (UVT). Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias de los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado constituirán renta gravada en el año en que sean retirados.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 33</p>	<p>Parágrafo 1-artículo 135: Los aportes obligatorios y voluntarios que se efectúen al Sistema General de Pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Los aportes a cargo del empleador serán deducibles de su renta.</p> <p>LEY 100 1993</p> <p>Artículo 55: Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Los aportes a cargo del empleador serán deducibles de su renta.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	---

Aportes obligatorios a salud: registre los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud los cuales no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios, y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

Apoyos económicos para financiar programas educativos: son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos, cuando sean otorgados en razón a una relación de tipo laboral o legal y reglamentaria.

Otros ingresos no constitutivos de renta: los demás ingresos no constitutivos de renta que apliquen a las rentas de trabajo.

Nota: los pagos efectuados a terceras personas iguales o inferiores a 41 UVT por concepto de alimentación del trabajador o de su familia cuyo salario mensual no exceda de 310 UVT, no deberán ser incluidos como ingresos no constitutivos siempre y cuando el empleador no los hubiese reportado en la casilla 36 (Pagos por salarios) en el formato 220 (Certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones).

Rentas de trabajo.

Casilla 34. renta líquida de las rentas de trabajo:

Es el resultado de restarle a la casilla 32 (Ingresos brutos por rentas de trabajo) el valor de la casilla 33 (Ingresos no constitutivos de renta).

Rentas exentas de rentas de trabajo

Casilla 35. rentas exentas de las rentas de trabajo – aportes voluntarios afc, fvp y/o avc:

Si el valor de la casilla 34 es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los depósitos efectuados a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC, aportes

voluntarios a los seguros privados de pensiones– FVP y a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual – AVC, que no deben exceder el treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año. El monto de los aportes voluntarios del empleador, trabajador o del partícipe independiente que se realicen a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta en el impuesto sobre la renta y complementario hasta una suma que adicionada al valor de los aportes efectuados a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del E.T., a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) de que trata el artículo 2 de la Ley 1114 de 2006, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año. El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte. Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el artículo 126-1 del E.T., mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del periodo en que se efectuó el retiro.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 35</p>	<p>Artículo 126-4: *Las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en las cuentas de ahorro denominadas Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC) no formarán parte de la base de retención en la fuente del contribuyente persona natural, y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta un valor que, adicionado al valor de los</p>
--	---

	aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias de que trata el, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.
--	---

Casilla 36. rentas exentas de las rentas de trabajo – otras rentas exentas:

Si el valor de la casilla 34 (Renta líquida de las Rentas de trabajo) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las rentas exentas imputables a las Rentas de trabajo diferentes a las registradas en la casilla 35 (Rentas exentas de las Rentas de trabajo – Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC).
Otras rentas exentas de las Rentas de Trabajo La renta exenta es un beneficio que recae sobre la renta líquida, es decir, es una porción de la renta líquida que se resta de esta, para obtener la renta líquida gravable.

1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean, recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de trescientas cincuenta (350) UVT. Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de trescientas cincuenta (350) UVT la parte no gravada se determinará así:

Salario mensual Promedio en UVT	Parte No gravada %
Mayor de 350 UVT hasta 410 UVT	el 90%
Mayor de 410 UVT hasta 470 UVT	el 80%
Mayor de 470 UVT hasta 530 UVT	el 60%
Mayor de 530 UVT hasta 590 UVT	el 40%
Mayor de 590 UVT hasta 650 UVT	el 20%
Mayor de 650 UVT	el 0%

Cesantías acumuladas a 31 de diciembre de 2016 (retiradas): los montos acumulados del auxilio de cesantía a treinta y uno (31) de diciembre de 2016 en los fondos de cesantías o en las cuentas del patrono para aquellos trabajadores cobijados con el régimen tradicional contenido en el Capítulo VII, Título VIII parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, al momento del retiro del fondo de cesantías o pago por parte del empleador, mantendrán el tratamiento previsto en el numeral 4 del artículo 206 del E.T. sin que sea aplicable lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 336 del E.T. Cuando se realicen retiros parciales, estos se entenderán efectuados con cargo al saldo acumulado a que se refiere el inciso anterior, hasta que se agote.

5. El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

6. Para el caso de los Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

7. El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.

8. Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario.

9. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales estará limitado anualmente a setecientos noventa (790) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral. La exención aquí prevista no se otorgará sobre las cesantías, sobre la porción de los ingresos excluida o exonerada del impuesto de renta por otras disposiciones, ni sobre la parte gravable de las pensiones. La exención del factor prestacional a que se refiere el artículo 18 de la Ley 50 de 1990 queda sustituida por lo previsto en este instructivo. La exención prevista en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, opera únicamente sobre los valores que correspondan al mínimo legal de que tratan las normas laborales; el excedente no está exento del impuesto de renta y complementario. Las rentas exentas establecidas en los numerales 5, 6, 7 y 8, no estarán sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 del E.T. Las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria podrán optar entre restar los costos o gastos procedentes o aplicar la renta exenta de que trata el numeral 10 del artículo 206 del E.T. De la misma forma, tendrán el tratamiento de renta exenta la prima especial y la prima de costo de vida de los servidores públicos de la planta en el exterior que, aunque presten servicios fuera de Colombia, sean residentes fiscales en el país. Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementario de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, estarán exentas del impuesto sobre la renta. El mismo tratamiento es aplicable respecto a la prima especial y la prima de costo de vida de los servidores públicos de las plantas en el exterior que, aunque presten sus servicios fuera de Colombia, sean residentes fiscales en el país, de conformidad con el numeral 2 del artículo

10 del E.T. Estas primas no se tendrán en cuenta para efectos del cálculo de los límites establecidos en el numeral 3 del artículo 336 del E.T.

10. Otras rentas exentas: incluya los valores correspondientes a otras rentas exentas laborales diferentes a las registradas anteriormente, y que estén contempladas en la ley.

11. Rentas exentas en virtud de convenios para evitar la doble tributación y las señaladas por ley: registre los ingresos derivados de los convenios para evitar la doble tributación y los que la ley señale expresamente como tal, de igual forma los ingresos por servicios prestados en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la Decisión 578 de 2004 de la Comisión de la Comunidad Andina en donde se prevé que las rentas provenientes de la prestación de servicios personales o empresariales solo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueren prestados, salvo los casos de excepción previstos en la misma Decisión; en consecuencia, las rentas obtenidas por la prestación de servicios en los países miembros de la CAN, son consideradas exentas en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la Decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 36</p>	<p>Numeral 10-artículo 206: Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	--

Casilla 37. total, rentas exentas de las rentas de trabajo:

Es el resultado de sumar las casillas 35 (Rentas exentas de las Rentas de trabajo – Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC) y 36 (Rentas exentas de las Rentas de trabajo – Otras rentas exentas).

Deducciones imputables a las rentas de trabajo

Casilla 38. deducciones imputables a las rentas de trabajo – intereses de vivienda:

Si el valor de la casilla 34 (Renta líquida de las Rentas de trabajo) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T. el cual no podrá exceder de mil doscientas (1.200) UVT en el año. Son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en el artículo 119 del E.T. Cuando el préstamo de vivienda se haya adquirido en unidades de poder adquisitivo constante, la deducción por intereses y corrección monetaria estará limitada para cada contribuyente al valor equivalente a las primeras cuatro mil quinientos cincuenta y tres (4.553) Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC (hoy UVR), del respectivo préstamo. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente de mil (1.000) Unidades de Poder Adquisitivo Constante, hoy mil doscientas (1.200) UVT. Artículo 119 del E.T.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 38</p>	<p>Artículo 119: Aunque no guarden relación de causalidad con la producción de la renta, también son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en este artículo.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	--

Casilla 39. deducciones imputables a las rentas de trabajo – otras deducciones:

Si el valor de la casilla 34 (Renta líquida de las Rentas de trabajo) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las deducciones imputables a las Rentas de trabajo diferentes a las registradas en la casilla 38 (Deducciones imputables a las Rentas de trabajo – Intereses de vivienda). Otras deducciones imputables a las Rentas de Trabajo Las deducciones imputables son aquellas que, aunque no tengan relación directa con la actividad productora de renta, por expresa disposición legal son aceptadas como beneficio tributario.

1. Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes: serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año (inciso sexto del artículo 126-1 del E.T.)

2. Pagos por salud: el trabajador podrá deducir los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente, en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales. Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno nacional:

a. Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y dependientes.

b. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Deducción por dependientes económicos: las personas naturales que reciban ingresos por rentas de trabajo tendrán derecho a una deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) del total de dicha renta en el respectivo mes por concepto de dependientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.2. del artículo 1.2.1.20.3. del DUR 1625/2016, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales. Para propósitos de esta deducción tendrán la calidad de dependientes:

- Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.

- Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente,

- Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1.2.4.1.18. del DUR 1625/2016.

- El cónyuge o compañero(a) permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,

- Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sean por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal. Para el año gravable 2023 y siguientes el trabajador podrá deducir setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes en adición a los límites señalados en el inciso primero del numeral 3 del artículo 336 del E.T. La deducción por dependientes indicada anteriormente, aplican únicamente a los ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.

4. Gravamen a los Movimientos Financieros GMF: será deducible el cincuenta por ciento (50%) del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de

causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

5. Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX: serán deducibles los intereses de que trata el inciso tercero del artículo 119 del E.T. sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a cien (100) UVT.

Casilla 40. Total, deducciones imputables a las Rentas de trabajo: Es el resultado de sumar las casillas 38 (Deducciones imputables a las Rentas de trabajo – Intereses de vivienda) y 39 (Deducciones imputables a las Rentas de trabajo – Otras deducciones imputables).

Rentas exentas y deducciones imputables de las renta de trabajo (limitadas)

Tenga en cuenta que, para calcular las rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, el SI de Diligenciamiento realizará la siguiente operación: Se suman los ingresos brutos de las Rentas de trabajo de la casilla 32, más los ingresos brutos por Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 43, más los ingresos brutos de la Rentas de capital de la casilla 58, más los ingresos brutos de las Rentas no laborales casilla 74 y se restan los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo de la casilla 33, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T., de la casilla 44, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital de la casilla 59, menos las Devoluciones, rebajas y descuentos de la casilla 75 de las Rentas no laborales, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales de la casilla 76. Al resultado anterior, se restan las rentas exentas, que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4. del DUR 1625/2016., no les son aplicados los límites del cuarenta por ciento (40%) o de las mil trescientas

cuarenta (1.340) UVT anuales. A este resultado se le aplica el cuarenta por ciento (40%) que, en todo caso, no puede superar las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales. Al cuarenta por ciento (40%) o a las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales calculado anteriormente, se suman las rentas exentas que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4. del DUR 1625/2016., no les son aplicados dichos límites. Una vez obtenido el valor total de las Rentas exentas y Deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, se distribuirá en las casillas correspondientes a las Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas), de la siguiente manera: primero a las Rentas de trabajo, segundo a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, después a las Rentas de capital y por último a las Rentas no laborales, hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones, de acuerdo al cálculo realizado en el inciso anterior. Los límites antes mencionados no aplicarán a las rentas exentas en virtud de un convenio para evitar la doble tributación, acuerdos multilaterales, ni a las rentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 40</p>	<p>Artículo 1.2.1.20.4: Para efectos de la aplicación del artículo 1.2.1.20.3. de este Decreto, las rentas exentas y deducciones aplicables a cada una de las rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones, deben mantener los límites específicos de cada uno de los beneficios. "Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán exceder el cuarenta por ciento (40%), que en todo caso no puede exceder de mil trescientas cuarenta (1.340) Unidades de Valor Tributario -UVT. El porcentaje aquí mencionado se aplicará sobre la base que se obtiene después de detraer de los ingresos por concepto de rentas de trabajo, de capital y no laborales, los ingresos no constitutivos de renta, imputables a cada uno."</p> <p>DUR 1625/2016</p>
--	---

Casilla 41. rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de trabajo (limitadas):

De acuerdo con la instrucción para el cálculo de las Rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, el SI de diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las Rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en la casilla 37 (Total rentas exentas) y la casilla 40 (Total deducciones imputables) de las Rentas de trabajo, controlando que dicho valor no supere el valor de la renta líquida registrada en la casilla 34 (Renta líquida), ni el valor de la sumatoria de las casillas 37 (Total rentas exentas) y 40 (Total deducciones imputables) de las Rentas de trabajo.

Casilla 42. renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo:

Es el resultado positivo de restar del valor de la casilla 34 (Renta líquida), el valor de la casilla 41 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)).

Sección rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

Casilla 43. ingresos brutos de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:

Registre en esta casilla el valor de los ingresos por rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria obtenidos por las personas siempre y cuando optaron por solicitar costos y deducciones procedentes en lugar de la exención contemplada en el numeral 10 del artículo 206 del E.T.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 43</p>	<p>Numeral 10-artículo 206: la renta laboral exenta del impuesto de renta 2025 corresponderá al 25 % del valor de los pagos laborales, una vez se detraigan los ingresos no constitutivos de renta, deducciones y demás rentas exentas.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	---

Casilla 44. ingresos no constitutivos de renta de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:

Incluya en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, tales como: **Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad – RAIS:** incluya los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 135 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 55 del E.T., las cotizaciones voluntarias que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a partir del 1° de enero de 2017 y los aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorios, serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Este mismo tratamiento tendrán sus rendimientos en el respectivo año gravable en que se generen. A partir del año gravable 2019 las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad serán un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para el aportante, en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual limitado a dos mil quinientas (2.500) (UVT). Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias de los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado constituirán renta gravada en el año en que sean retirados.

Aportes obligatorios a salud: registre los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud los cuales no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios, y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

Otros ingresos no constitutivos de renta: los demás ingresos no constitutivos de renta que apliquen a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 44</p>	<p>parágrafo 1-artículo 135: Los aportes obligatorios y voluntarios que se efectúen al Sistema General de Pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Los aportes a cargo del empleador serán deducibles de su renta.</p> <p>LEY 100 DE 1993</p>
--	---

Casilla 45. costos y deducciones procedentes de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:

Se podrán restar los costos y los gastos asociados a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, en desarrollo de las actividades correspondientes. Los contribuyentes a los que les resulte aplicable el parágrafo 5 del artículo 206 del E.T. deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del mismo artículo, los costos y gastos que se pueden detraer corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en el artículo 771-2 del E.T. Para el año gravable 2023 y siguientes es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del Impuesto sobre la renta y complementario.

Nota: los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario, tienen derecho a deducir el ciento veinte por ciento (120%) de los pagos que realicen por concepto

de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente. Para efectos de acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 del E.T, debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la Ley 2010 de 2019, ser menor de veintiocho (28) años y ser el primer empleo de la persona. El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 del E.T. El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 45</p>	<p>Parágrafo 5-artículo 206: Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	---

Casilla 46. renta líquida de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:

Es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 43 (Ingresos brutos) de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, los valores de las casillas 44 (Ingresos no constitutivos de renta) de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria y 45 (Costos y deducciones procedentes) de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Rentas exentas de las rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales

Casilla 47. rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – aportes voluntarios afc, fvp y/o avc:

Si el valor de la casilla 46 (Renta líquida de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los depósitos efectuados a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC, aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones – FVP y/o a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual – AVC, que no deben exceder el treinta por ciento (30%) del ingreso tributario del año, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año. El monto de los aportes voluntarios del empleador, trabajador o del partícipe independiente que se realicen a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta en el impuesto sobre la renta y complementario hasta una suma que adicionada al valor de los aportes efectuados a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del E.T., a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) de que trata el artículo 2 de la Ley 1114 de 2006, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso tributario del año, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año. El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte. Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines

autorizados en el artículo 126-1 del E.T., mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del periodo en que se efectuó el retiro.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 47</p>	<p>Artículo 126-4: establece para los trabajadores que voluntariamente consignen sumas de dinero provenientes de sus rentas de trabajo, en las cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción, “AFC”, un beneficio fiscal consistente en que tales sumas son consideradas ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional, hasta una cantidad que no exceda del 30% del ingreso laboral o tributario del año, según el caso. Como consecuencia del beneficio citado, no se practica retención en la fuente sobre los mismos ingresos por parte del pagador.</p> <p>Artículo 126-1: establecen que los aportes voluntarios a fondos de pensiones deben realizarse nominalmente. Por tanto, la Circular 17 de 2006 lo que hizo fue precisar un requisito que ya estaba establecido en la ley.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	---

Casilla 48. rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – otras rentas exentas:

Si el valor de la casilla 46 (Renta líquida de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las rentas exentas imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria diferentes a las registradas en la casilla 47 (Rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC).
 Aplican las rentas exentas del artículo 206 del E.T. cuando sea el caso.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 48</p>	<p>Artículo 206: a renta laboral exenta del impuesto de renta 2025 corresponderá al 25 % del valor de los pagos laborales, una vez se detraigan los ingresos no constitutivos de renta, deducciones y demás rentas exentas.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	---

Casilla 49. total, rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:

Es el resultado de sumar las casillas 47 (Rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC) y 48 (Rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Otras rentas exentas).

Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

Casilla 50. deducciones imputables a las rentas de trabajo por honorarios y compensación por servicios personales – intereses de vivienda:

Si el valor de la casilla 46 (Renta líquida de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T. el cual no podrá exceder de mil doscientas (1.200) UVT en el año. Son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en el artículo 119 del E.T. Cuando el préstamo de vivienda se haya adquirido en Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, la deducción por intereses y corrección monetaria

estará limitada para cada contribuyente al valor equivalente a las primeras cuatro mil quinientos cincuenta y tres (4.553) Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC (hoy UVR), del respectivo préstamo. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente de mil (1.000) Unidades de Poder Adquisitivo Constante, hoy mil doscientas (1.200) UVT. Artículo 119 del E.T.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 50</p>	<p>Artículo 119: 1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule; 2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	---

Casilla 51. deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – otras deducciones imputables:

Si el valor de la casilla 46 (Renta líquida de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las deducciones imputables a las Rentas de trabajo por honorarios y servicios personales sujetos a costos y gastos diferentes a las registradas en la casilla 50 (Deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Intereses de vivienda).

Otras deducciones imputables de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

Las deducciones imputables son aquellas que, aunque no tengan relación directa con la actividad productora de renta, por expresa disposición legal son aceptadas como beneficio tributario.

1. Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes: serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año (inciso sexto del artículo 126-1 del E.T.).

2. Pagos por salud: el trabajador podrá deducir los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente, en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales. Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno nacional:

a. Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.

b. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Deducción por dependientes económicos: las personas naturales que reciban ingresos por rentas que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria tendrán derecho a una deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) del total de dicha renta en el respectivo mes por concepto de dependientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.2. del artículo 1.2.1.20.3. del DUR 1625/2016, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales, siempre y cuando dicha deducción no se haya solicitado en las Rentas de trabajo con ocasión a una relación laboral o legal y reglamentaria.

Para propósitos de esta deducción tendrán la calidad de dependientes:

- Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
- Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

- Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1.2.4.1.18. del Decreto DUR 1625/2016.
- El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
- Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sean por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

4. Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF: será deducible el cincuenta por ciento (50%) del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

5. Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX: serán deducibles los intereses de que trata el inciso tercero del artículo 119 del E.T. sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a cien (100) UVT.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 51</p>	<p>Artículo 1.2.1.20.3: Son rentas exentas y deducciones aquellas autorizadas de manera taxativa por la ley y que no están comprendidas dentro del concepto de costos y gastos establecido en el artículo 1.2.1.20.5. del presente Decreto.</p> <p>Artículo 1.2.1.20.5: Las personas naturales y sucesiones ilíquidas que tengan ingresos provenientes de rentas de capital y/o rentas no laborales, correspondientes a la cédula general, únicamente podrán deducir los costos y gastos de conformidad con lo previsto en el artículo 336 del Estatuto Tributario.</p> <p>"Los contribuyentes que perciban rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria podrán deducir los costos y gastos que cumplan con los requisitos previstos en el Estatuto Tributario para su procedencia, siempre y cuando no hayan optado por la renta exenta de que trata el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario."</p> <p>DUR 1625/2016</p>
--	--

Casilla 52. total, deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:

Es el resultado de sumar las casillas 50 (Deducciones imputables a las Rentas de trabajo por honorarios y compensación por servicios personales – Intereses de vivienda) y 51 (Deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Otras deducciones imputables).

Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas por honorarios y compensación de servicios personales (limitadas)

Tenga en cuenta que, para calcular las rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, el SI de Diligenciamiento realizará la siguiente operación:

Se suman los ingresos brutos de las Rentas de trabajo de la casilla 32, más los ingresos brutos por Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 43, más los ingresos brutos de las Rentas de capital de la casilla 58, más los ingresos brutos de las Rentas no laborales casilla 74 y se restan los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo de la casilla 33, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo por honorarios y compensación de la casilla 44, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital de la casilla 59, menos las Devoluciones, rebajas y descuentos de la casilla 75 de las Rentas no laborales, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales de la casilla 76. Al resultado anterior, se restan las rentas exentas, que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4. del DUR 1625/2016., no les son aplicados los límites del cuarenta por ciento (40%) o de las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales.

A este resultado se le aplica el cuarenta por ciento (40%) que, en todo caso, no puede superar las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales. Al cuarenta por ciento (40%) o a las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales calculado anteriormente, se suman las rentas exentas que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4. del DUR 1625/2016., no les son aplicados dichos límites.

Una vez obtenido el valor total de las Rentas exentas y Deducciones imputables la Renta líquida cédula general, se distribuirá en las casillas correspondientes a las Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas), de la siguiente manera: primero a las Rentas de trabajo, segundo a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, después a las Rentas de capital y por último a las Rentas no laborales, hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones, de acuerdo al cálculo realizado en el inciso anterior.

Los límites antes mencionados no aplicarán a las rentas exentas en virtud de un convenio para evitar la doble tributación, acuerdos multilaterales, ni a las rentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 52</p>	<p>Artículo 1.2.1.20.4: Para efectos de la aplicación del artículo 1.2.1.20.3. de este Decreto, las rentas exentas y deducciones aplicables a cada una de las rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones, deben mantener los límites específicos de cada uno de los beneficios.</p> <p>"Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán exceder el cuarenta por ciento (40%), que en todo caso no puede exceder de mil trescientas cuarenta (1.340) Unidades de Valor Tributario -UVT. El porcentaje aquí mencionado se aplicará sobre la base que se obtiene después de detraer de los ingresos por concepto de rentas de trabajo, de capital y no laborales, los ingresos no constitutivos de renta, imputables a cada uno."</p> <p>DUR 1625/2016</p>
--	--

Casilla 53. rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria (limitadas):

De acuerdo con la instrucción para el cálculo de las Rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, el SI de Diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las Rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en la casilla 49 (Total rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) y en la casilla 52 (Total deducciones imputables de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones imputables, una vez restadas las rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de trabajo, casilla 41, controlando que dicho valor no supere el valor de la renta líquida registrada en la casilla 46 (Renta líquida de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), ni de la sumatoria de los valores de

las casillas 49 (Total rentas exentas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) y 52 (Total deducciones imputables a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

Casilla 54. renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:

Es el resultado positivo de restar del valor de la casilla 43 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), los valores de las casillas 44 (Ingresos no constitutivos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), 45 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria) y 53 (Rentas exentas y/o deducciones imputables de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria (Limitadas)).

Casilla 55. pérdida líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:

Es el resultado positivo de la siguiente operación: valor de la casilla 44 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), más el valor de la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), menos el valor de la casilla 43 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

Casilla 56. compensación por pérdidas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:

Registre en esta casilla el valor de las compensaciones por pérdidas acumuladas a 31 de diciembre del año gravable anterior al que se declara, relacionadas con los ingresos por

honorarios y compensación de servicios personales, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes. Las pérdidas fiscales objeto de compensación no son susceptibles de reajuste fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del E.T.; y de acuerdo con el artículo 1.2.1.20.6. del DUR 1625/2016, que fue modificado por el Decreto 1435 del 5 de noviembre de 2020.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 56</p>	<p>Artículo 1.2.1.20.6: Las pérdidas declaradas en los periodos gravables 2018 y anteriores únicamente podrán ser imputadas contra la renta líquida de la cédula general, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes, y sin afectar las rentas de trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 y el párrafo transitorio del artículo 330 del Estatuto Tributario.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	---

Casilla 57. renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria:

Es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 54 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), el valor de la casilla 56 (Compensaciones por pérdidas de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

Sección rentas de capital

Son ingresos por Renta de capital los obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

Casilla 58. ingresos brutos de las rentas de capital:

Registre el valor total de los siguientes conceptos: **Intereses y rendimientos financieros:** el cien por ciento (100%) de los rendimientos financieros gravados y no gravados obtenidos durante el año gravable, tales como intereses y corrección monetaria, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, componente inflacionario, el componente financiero del arrendamiento financiero o mercantil, intereses recibidos por los contribuyentes y entidades pertenecientes al sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera de los activos poseídos a 31 de diciembre del año gravable determinados de conformidad con el artículo 288 del E.T., intereses presuntivos (artículo 35 del E.T.), etc.

Arrendamientos: el valor recibido por concepto de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Regalías y propiedad intelectual: el valor recibido por los conceptos de beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad intelectual.

Ingresos del exterior por rentas de capital: registre en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos en el exterior por cualquiera de los conceptos anteriormente relacionados.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 58</p>	<p>Artículo 288: Los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera se medirán al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado.</p> <p>Artículo 35: Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y</p>
--	--

	proporcional al tiempo de posesión, equivalente a la tasa para DTF vigente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable. ESTATUTO TRIBUTARIO
--	---

Casilla 59. ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital:

Registre en esta casilla el valor de los ingresos no constitutivos de renta que aplican para las Rentas de capital, entre otros:

- Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 1819 de 2016 y del artículo 55 del E.T., las cotizaciones voluntarias que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a partir del 1° de enero de 2017.
- El componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 41 del E.T.
- El componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del E.T. Los demás ingresos no constitutivos de renta que apliquen a las Rentas de capital.

MARCO LEGAL CASILLA 59	Artículo 55: los retiros de cotizaciones voluntarias de los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado constituirán renta gravada para ese año. Artículo 38: no constituirá renta ni ganancia ocasional el 50,88 % de los rendimientos financieros percibidos por
---	---

	<p>personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad. Artículo 41: Si la propiedad fue tu vivienda habitual, y puedes demostrar que la habitaste de forma continua por más de dos años, podrías aplicar el beneficio de ganancia ocasional exenta en venta de inmuebles</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	--

Casilla 60. costos y deducciones procedentes de las rentas de capital:

Registre en esta casilla el valor total de los costos y gastos pagados o devengados contablemente durante el período, que tengan relación de causalidad con la generación de los ingresos de las Rentas de capital. Los costos y gastos que se pueden deducir corresponden a todas aquellas erogaciones que se incurran para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 107-1 del E.T. Para el año gravable año 2023 y siguientes es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del Impuesto sobre la renta y complementario.

Nota: los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario, tienen derecho a deducir el ciento veinte por ciento (120%) de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente. Para efectos de acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 del E.T., debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la Ley 2010 de 2019, ser menor de veintiocho (28) años y ser el primer empleo de la persona. El Ministerio del Trabajo expedirá al

contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 del E.T. El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 60</p>	<p>Artículo 107: Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.</p> <p>Artículo 107-1: Las siguientes deducciones serán aceptadas fiscalmente siempre y cuando se encuentren debidamente soportadas, hagan parte del giro ordinario del negocio, y con las siguientes limitaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atenciones a clientes, proveedores y empleados, tales como regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos. El monto máximo para deducir por la totalidad de estos conceptos es el 1% de ingresos fiscales netos y efectivamente realizados. 2. Los pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales, serán deducibles en el momento del pago siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la deducción de salarios. <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	--

Casilla 61. renta líquida de las rentas de capital:

Registre el resultado positivo de restar del valor de la casilla 58 (Ingresos brutos de las Rentas de capital) el valor de la casilla 59 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital) y el valor de la casilla 60 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas de capital).

Casilla 62. rentas líquidas pasivas – ece de las rentas de capital:

Las rentas pasivas a que se refiere el artículo 884 del E.T. provenientes de Entidades Controladas del Exterior (ECE), correspondientes a personas naturales, que cumplan con los presupuestos consagrados en el Libro VII del Estatuto Tributario, deberán ser declaradas en la correspondiente renta, según el origen. Respecto de estas rentas procederán las reglas de realización de ingresos, costos y deducciones, de que tratan los artículos 886, 887 y 888 del E.T. Esta casilla deberá ser diligenciada por los residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el capital de la ECE o en los resultados de la misma. Para ello, tome el valor de los ingresos pasivos y reste el valor de los costos, gastos y deducciones asociadas a dichos ingresos, de conformidad con lo señalado en los artículos 882 a 893 del E.T.

Las rentas pasivas, cuyo valor sea igual o mayor que cero (0), deberán ser incluidas en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario de acuerdo con la participación que tengan en la ECE o en los resultados de la misma, los sujetos obligados a este régimen de acuerdo con el artículo 883 del E.T. Las rentas pasivas, cuyo valor sea inferior a cero (0), no se someten a las reglas previstas en el artículo 147 del E.T. para las pérdidas fiscales.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 62</p>	<p>Artículo 882: Para efectos de lo previsto en este Título, son entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE), aquellas que cumplen con la totalidad de los requisitos siguientes:1. La ECE es controlada por uno o más residentes fiscales colombianos en los términos de cualquiera de las siguientes disposiciones: a) Se trata de una subordinada en los términos de los numerales i, ii., iv. y v del literal b del numeral 1 del artículo 260-1 de este Estatuto; o, b) Se trata de un vinculado económico del exterior en los términos de cualquiera de los literales del Numeral 5 del artículo 260-1 de este estatuto.2. La</p>
--	--

	ECE no tiene residencia fiscal en Colombia. ESTATUTO TRIBUTARIO
--	---

Rentas exentas de las rentas de capital

Casilla 63. rentas exentas de las rentas de capital – aportes voluntarios afc, fvp y/o avc:

Si el valor de la casilla 61 (Renta líquida de las Rentas de capital) más la casilla 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los depósitos efectuados a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC, aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones – FVP y/o a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual – AVC, que no deben exceder el treinta por ciento (30%) del ingreso tributario del año ni ser mayores a tres mil ochocientas (3.800) UVT. El monto de los aportes voluntarios del empleador, trabajador o del partícipe independiente que se realicen a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta en el impuesto sobre la renta y complementario hasta una suma que adicionada al valor de los aportes efectuados a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del E.T., a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) de que trata el artículo 2 de la Ley 1114 de 2006, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso tributario del año, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año. El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte. Los

retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el artículo 126-1 del E.T., mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del periodo en que se efectuó el retiro.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 63</p>	<p>Artículo 126-1: establecen que los aportes voluntarios a fondos de pensiones deben realizarse nominalmente. Por tanto, la Circular 17 de 2006 lo que hizo fue precisar un requisito que ya estaba establecido en la ley.</p> <p>Artículo 126-4: establece para los trabajadores que voluntariamente consignen sumas de dinero provenientes de sus rentas de trabajo, en las cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción, “AFC”, un beneficio fiscal consistente en que tales sumas son consideradas ingresos no constitutivos</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	---

Casilla 64. rentas exentas de las rentas de capital – otras rentas exentas:

Si el valor de la casilla 61 (Renta líquida de las Rentas de capital) más la casilla 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las rentas exentas imputables a las Rentas de capital diferentes a las registradas en la casilla 63 (Rentas exentas de las Rentas de capital – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC).

Otras rentas exentas de las rentas de capital

La renta exenta es un beneficio que recae sobre la renta líquida, es decir, es una porción de la renta líquida que se resta de esta, para obtener la renta líquida gravable.

Rentas exentas en virtud de convenios para evitar la doble tributación y las señaladas por ley: tratándose de servicios prestados en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen

previsto en la Decisión 578 de 2004 de la Comisión de la Comunidad Andina en donde se prevé que las rentas provenientes de la prestación de servicios personales o empresariales solo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueren prestados, salvo los casos de excepción previstos en la misma Decisión; en consecuencia, las rentas obtenidas por la prestación de servicios en los países miembros de la CAN, son consideradas exentas en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la Decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

Casilla 65. total, rentas exentas de las rentas de capital:

Es el resultado de sumar las casillas 63 (Rentas exentas de las Rentas de capital – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC) y 64 (Rentas exentas de las Rentas de capital – Otras rentas exentas).

Deducciones imputables a las rentas de capital

Casilla 66. deducciones imputables a las rentas de capital – intereses de vivienda:

Si el valor de la casilla 61 (Renta líquida de las Rentas de capital) más la casilla 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados

sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T. el cual no podrá exceder de mil doscientas (1.200) UVT en el año. Son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en el artículo 119 del E.T. Cuando el préstamo de vivienda se haya adquirido en Unidades de Poder Adquisitivo Constante, la deducción por intereses y corrección monetaria estará limitada para cada contribuyente al valor equivalente a las primeras cuatro mil quinientos cincuenta y tres (4.553) Unidades de Poder

Adquisitivo Constante UPAC (hoy UVR), del respectivo préstamo. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente de mil (1.000) Unidades de Poder Adquisitivo Constante, hoy mil doscientas (1.200) UVT. Artículo 119 del E.T.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 66</p>	<p>Artículo 119: 1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule; 2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	---

Casilla 67. deducciones imputables a las rentas de capital – otras deducciones imputables:

Si el valor de la casilla 61 (Renta líquida de las Rentas de capital) más la casilla 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las deducciones imputables a las Rentas de capital diferentes a las registradas en la casilla 66 (Deducciones imputables a las Rentas de capital – Intereses de vivienda).

Otras deducciones imputables a las Rentas de capital

Las deducciones imputables son aquellas que, aunque no tengan relación directa con la actividad productora de renta, por expresa disposición legal son aceptadas como beneficio tributario.

1. Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF: será deducible el cincuenta por ciento (50%) del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

2. Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes: serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año. (Inciso sexto del artículo 126-1 del E.T.).

3. Deduciones intereses sobre préstamos educativos del ICETEX: estarán sujetos a las deducciones de intereses que se paguen sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a cien (100) UVT.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 67</p>	<p>Artículo 126-1: establecen que los aportes voluntarios a fondos de pensiones deben realizarse nominalmente. Por tanto, la Circular 17 de 2006 lo que hizo fue precisar un requisito que ya estaba establecido en la ley.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	---

CASILLA 68. Total, deducciones imputables a las Rentas de capital:

Es el resultado de sumar las casillas 66 (Deducciones imputables a las Rentas de capital – Intereses de vivienda) y 67 (Deducciones imputables a las Rentas de capital – Otras deducciones imputables).

Rentas exentas y deducciones imputables de capital (limitadas)

Tenga en cuenta que, para calcular las rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, el SI de Diligenciamiento realizará la siguiente operación: Se suman los ingresos brutos de las Rentas de trabajo de la casilla 32, más los ingresos brutos por Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 43, más los ingresos brutos de las Rentas de capital de la casilla 58, más los ingresos brutos de las Rentas

no laborales casilla 74 y se restan los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo de la casilla 33, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 44, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital de la casilla 59, menos las Devoluciones, rebajas y descuentos de la casilla 75 de las Rentas no laborales, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales de la casilla 76. Al resultado anterior, se restan las rentas exentas, que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4. del DUR 1625/2016., no les son aplicados los límites del cuarenta por ciento (40%) o de las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales. A este resultado se le aplica el cuarenta por ciento (40%) que, en todo caso, no puede superar las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales. Al cuarenta por ciento (40%) o a las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales calculado anteriormente, se suman las rentas exentas que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4. del DUR 1625/2016., no les son aplicados dichos límites. Una vez obtenido el valor total de las Rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, se distribuirá en las casillas correspondientes a las Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas), de la siguiente manera: primero a las Rentas de trabajo, segundo a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, después a las Rentas de capital y por último a las Rentas no laborales, hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones, de acuerdo al cálculo realizado en el inciso anterior. Los límites antes mencionados no aplicarán a las rentas exentas en virtud de un convenio para evitar la doble tributación, acuerdos multilaterales, ni a las rentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 68</p>	<p>Artículo 1.2.1.20.4: Para efectos de la aplicación del artículo 1.2.1.20.3. de este Decreto, las rentas exentas y deducciones aplicables a cada una de las rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones, deben mantener los límites específicos de cada uno de los beneficios. “Las rentas exentas y deducciones</p>
--	---

	<p>aplicables a la cédula general no podrán exceder el cuarenta por ciento (40%), que en todo caso no puede exceder de mil trescientas cuarenta (1.340) Unidades de Valor Tributario -UVT. El porcentaje aquí mencionado se aplicará sobre la base que se obtiene después de detraer de los ingresos por concepto de rentas de trabajo, de capital y no laborales, los ingresos no constitutivos de renta, imputables a cada uno."</p> <p>DUR 1625/2016</p>
--	--

Casilla 69. rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de capital (limitadas):

De acuerdo con la instrucción para el cálculo de las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cédula general, el SI de Diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en las casillas 65 (Total rentas exentas de las Rentas de capital) y 68 (Total deducciones imputables a las Rentas de capital), teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones imputables, una vez restadas las rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de trabajo, de la casilla 41, las Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 53, controlando que dicho valor no supere el valor de la suma de las casillas 61 (Renta líquida de las Rentas de capital) y 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital), ni de la sumatoria de los valores de las casillas 65 (Total rentas exentas de las Rentas de capital) y 68 (Total deducciones imputables a las Rentas de capital).

Casilla 70. renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital:

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 58 (Ingresos brutos de las Rentas de capital) y 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital), y de restar los valores de las casillas 59 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital), 60 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas de capital) y 69 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de capital).

Casilla 71. pérdida líquida del ejercicio de las rentas de capital:

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 59 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital) y 60 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas de capital), y de restar los valores de las casillas 58 (Ingresos brutos de las Rentas de capital) y 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas de capital).

Casilla 72. compensaciones por pérdidas de las rentas de capital:

Si el valor de la casilla 70 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas de capital) es mayor que cero, puede solicitar el valor de las pérdidas incurridas dentro de las Rentas de capital del año gravable anterior al que se declara, pudiendo ser compensadas contra las Rentas de capital, en los siguientes períodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes. Las pérdidas fiscales objeto de compensación no son susceptibles de reajuste fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del E.T.; y de acuerdo con el artículo 1.2.1.20.6. del DUR 1625/2016, que fue modificado por el Decreto 1435 del 5 de noviembre de 2020.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 72</p>	<p>Artículo 147: establece, entre otros, que: “Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales, con las rentas líquidas ordinarias que obtuvieren en los doce (12) períodos gravables siguientes, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio.</p>
--	---

	<p>ESTATUTO TRIBUTARIO Artículo 1.2.1.20.6: Las pérdidas declaradas en los periodos gravables 2018 y anteriores únicamente podrán ser imputadas contra la renta líquida de la cédula general, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes, y sin afectar las rentas de trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 y el párrafo transitorio del artículo 330 del Estatuto Tributario. DUR 1625/2016</p>
--	---

Casilla 73. renta líquida ordinaria de las rentas de capital:

Es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 70 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas de capital), el valor de la casilla 72 (Compensaciones por pérdidas de las Rentas de capital).

Sección rentas no laborales

Se consideran ingresos de las Rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás rentas.

Casilla 74. ingresos brutos de las rentas no laborales:

Incluya el valor total de los siguientes conceptos: **Ingresos no laborales:** registre el valor de los ingresos recibidos en el periodo que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás rentas y aquellos ingresos que no cumplan con la definición de servicios personales. Incluya también en esta casilla el total de ingresos brutos (gravados y no gravados) obtenidos durante el año gravable que correspondan al desarrollo ordinario de su actividad económica. Para efectos fiscales tenga en cuenta el tratamiento previsto en el artículo 32 del E.T. para los contratos de concesión, así como los momentos de realización del ingreso que regula el artículo 28 del E.T. y el numeral 9 del artículo 290 del E.T. Régimen de Transición. Igualmente, incluya en esta casilla

aquellos conceptos a que haya lugar y que no se hayan registrado previamente, tales como los obtenidos en la enajenación de activos diferentes a los inventarios, si fueron poseídos por menos de dos años, indemnizaciones, entre otros. Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes inmuebles se entienden realizados en la fecha de la escritura pública correspondiente conforme lo señala el numeral 2 del artículo 27 del E.T. Los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos entregados a la persona natural. La persona natural deberá declarar estos apoyos en las Rentas no laborales. En el evento en que el apoyo económico sea otorgado en razón a una relación laboral, legal y reglamentaria, deberá ser declarado en las Rentas de trabajo. También incluya los valores recibidos por recompensas. Ingresos del exterior por Rentas no laborales: registre en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos en el exterior que no estén clasificados expresamente en ninguna de las demás rentas

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 74</p>	<p>Artículo 28: los contribuyentes podrán deducir los gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, cuando se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente</p> <p>Artículo 32: El pago de la deuda tributaria se realizará en: a) Moneda nacional. b) Moneda extranjera, en los casos que establezca la Administración Tributaria. c) Notas de crédito negociable.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	---

Casilla 75. devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales:

Registre en esta casilla las devoluciones, rebajas y descuentos de las Rentas no laborales, teniendo en cuenta que estos conceptos van a disminuir los ingresos ordinarios en el año o período gravable, que fueron susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción.

Casilla 76. ingresos no constitutivos de renta de las rentas no laborales:

Registre en esta casilla el valor de los ingresos no constitutivos de renta que aplican para las Rentas no laborales.

- **Apoyos económicos no reembolsables o condonados:** registre aquí los ingresos por concepto de apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados por recursos públicos, para financiar programas educativos, diferentes a los registrados como ingresos en las casillas 32 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo), y diferentes a los registrados en la casilla 33 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo). También serán considerados como ingresos no constitutivos de renta al momento de su realización para efectos fiscales por parte del sujeto obligado al régimen de ECE de conformidad con el artículo 883 del E.T. en la proporción a que a ellas tuvieran derecho, las rentas provenientes de la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE y que correspondan a utilidades que estuvieron sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el Título I del Libro VII del Estatuto Tributario

- **Utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana:** registre las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, de las cuales sea titular, cuando dicha enajenación no supere el tres por ciento (3%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable. Artículo 36-1 del E.T.

- **Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 135 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 1819 de 2016 y del artículo 55 del E.T., las cotizaciones voluntarias que efectúen los trabajadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones dentro del régimen de ahorro individual con

solidaridad a partir del 1° de enero de 2017, son considerados como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

- **Cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad:** a partir del año gravable 2019 las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad será un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para el aportante, en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso tributario anual limitado a dos mil quinientas (2.500) UVT. Los retiros parciales o totales de las cotizaciones voluntarias de los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado constituirán renta gravada en el año en que sean retirados.

- **Valores recibidos por recompensas:** no constituye renta ni ganancia ocasional para los beneficiarios del pago, toda retribución en dinero, recibida de organismos estatales, como recompensa por el suministro de datos e informaciones especiales a las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado, sobre ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades delictivas, en un lugar determinado.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 76</p>	<p>Artículo 883: Cuando se determine que la ECE es controlada por residentes colombianos de acuerdo con el artículo 882 anterior, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de este título, todos aquellos residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% en el capital de la ECE o en los resultados de esta.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	---

Casilla 77. costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales:

Registre en esta casilla el costo de ventas, incluyendo el costo asignado por el ente económico a los artículos y productos vendidos, de acuerdo con el sistema que legalmente le corresponda

para establecer el costo de los activos movibles enajenados, y el costo de los servicios prestados. Los rubros para incluir son los de la cuenta “Costo de ventas y de prestación de servicios”, o el determinado conforme al juego de inventarios para el sistema periódico (si aplica). Tenga en cuenta que la realización del costo para los obligados a llevar contabilidad está prevista en el artículo 59 del E.T., para lo cual debe darse aplicación a las excepciones establecidas para el reconocimiento fiscal de los costos devengados en el periodo, así como las reglas para el régimen de transición estipuladas en los numerales 9 y 10 del artículo 290 del E.T. Igualmente, incluya en esta casilla el costo fiscal de los activos fijos poseídos por menos de dos años. Registre en esta casilla los gastos en que se incurre durante el ejercicio, asociados con actividades de administración, originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa tales como: mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, depreciaciones, entre otros, asociados a los ingresos gravados, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción. Incluya en esta casilla los gastos en que se incurre durante el ejercicio, asociados con actividades de distribución y ventas, originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa tales como: mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, depreciaciones, entre otros, asociados a los ingresos gravados, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción. Registre el valor de los gastos en que incurre la empresa durante el año gravable en la ejecución de operaciones financieras tales como: el componente financiero del arrendamiento operativo, intereses por préstamos de terceros, diferencia en cambio, entre otros, que tengan relación de

causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.

Nota: los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario, tienen derecho a deducir el ciento veinte por ciento (120%) de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente. Para efectos de acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 del E.T., debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la Ley 2010 de 2019, ser menor de veintiocho (28) años y ser el primer empleo de la persona. (artículo 108-5 del E.T.). El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 del E.T. El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.

DEDUCCION TRANSITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: para el año gravable 2023 conforme lo establece el artículo 28 de la Ley 2277 de 2022 las personas naturales y jurídicas nacionales que desarrollen actividades de hotelería, agencia de viajes, tiempo compartido y turismo receptivo, que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario, cuenten con un establecimiento de comercio domiciliado en San Andrés Isla, Providencia y/o Santa Catalina con anterioridad al dieciséis (16) de noviembre de 2020 y tengan a su cargo trabajadores residentes en estas entidades territoriales, tendrán derecho a deducir de la renta el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los salarios y prestaciones sociales durante la vigencia del año 2023.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 77</p>	<p>Artículo 59: Autorretención especial renta": Sujetos que obedecen a las condiciones señaladas en el párrafo 2 del artículo 365 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.6.6. del Decreto 1625 de 2016.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	--

Casilla 78. renta líquida de las rentas no laborales:

Es el resultado positivo de restar los valores de la casilla 74 (Ingresos brutos de las Rentas no laborales), los valores de las casillas 75 (Devoluciones, rebajas y descuentos de las Rentas no laborales), 76 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales) y 77 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas no laborales).

Casilla 79. rentas líquidas pasivas – ece de las rentas no laborales:

Las rentas pasivas a que se refiere el artículo 884 del E.T. provenientes de Entidades Controladas del Exterior (ECE), correspondientes a personas naturales, que cumplan con los presupuestos consagrados en el Libro VII del Estatuto Tributario, deberán ser declaradas en la correspondiente renta, según el origen de la renta. Respecto de estas rentas procederán las reglas de realización de ingresos, costos y deducciones, de que tratan los artículos 886, 887 y 888 del E.T. Esta casilla deberá ser diligenciada por los residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el capital de la ECE o en los resultados de la misma. Para ello, tome el valor de los ingresos pasivos y reste el valor de los costos, gastos y deducciones asociadas a dichos ingresos, de conformidad con lo señalado en los artículos 882 a 893 del E.T. Las rentas pasivas, cuyo valor sea igual o mayor que cero (0), deberán ser incluidas en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario de acuerdo con la participación que tengan en la ECE o en los resultados de esta, los sujetos obligados a este régimen de acuerdo con el artículo 883 del E.T. Las rentas

pasivas cuyo valor sea inferior a cero (0), no se someten a las reglas previstas en el artículo 147 del E.T. para las pérdidas fiscales

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 79</p>	<p>Artículo 886: Los ingresos pasivos obtenidos por una ECE, se entienden realizados en cabeza de los residentes fiscales colombianos contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que, directa o indirectamente, controlen la ECE, en el año o período gravable en que la ECE las realizó, en proporción a su participación en el capital de la ECE o en los resultados de ésta última, según sea el caso, de acuerdo con el artículo 27, artículo 28, artículo 29 de este Estatuto.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	---

Rentas exentas de las rentas no laborales

Casilla 80. rentas exentas de las rentas no laborales – aportes voluntarios afc, fvp y/o avc:

Si el valor de la casilla 78 (Renta líquida de las Rentas no laborales) más la casilla 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los depósitos efectuados a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC, aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones – FVP y/o a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual – AVC, que no deben exceder el treinta por ciento (30%) del valor de la casilla 74 (Ingresos brutos) de las Rentas no laborales ni ser mayores a tres mil ochocientas (3.800) UVT. El monto de los aportes voluntarios del empleador, trabajador o del partícipe independiente que se realicen a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta en el impuesto sobre la renta y complementario hasta una suma que adicionada al valor de los aportes efectuados a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la

Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del E.T., a las Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) de que trata el artículo 2 de la Ley 1114 de 2006, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso tributario del año, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año. El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte. Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el artículo 126-1 del E.T., mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del periodo en que se efectuó el retiro.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 80</p>	<p>Artículo 126-1: Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, son deducibles las contribuciones que efectúen las entidades patrocinadoras o empleadoras, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías. Los aportes del empleador a dichos fondos serán deducibles en la misma vigencia fiscal en que se realicen. Los aportes del empleador a los seguros privados de pensiones ya los fondos de pensiones voluntarias serán deducibles hasta por tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado.</p> <p>Artículo 126-4: establece para los trabajadores que voluntariamente consignen sumas de dinero provenientes de sus rentas de trabajo, en las cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción, "AFC", un beneficio fiscal consistente en que tales sumas son consideradas ingresos no constitutivos</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	---

Otras rentas exentas de las rentas no laborales

Casilla 81. rentas exentas de las rentas no laborales – otras rentas exentas:

Si el valor de la casilla 78 (Renta líquida de las Rentas no laborales) más la casilla 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las rentas exentas imputables a las Rentas no laborales diferentes a las registradas en la casilla 80 (Rentas exentas de las Rentas no laborales – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC). La renta exenta es un beneficio que recae sobre la renta líquida, es decir, es una porción de la renta líquida que se resta de esta, para obtener la renta líquida gravable.

1. Rentas exentas en virtud de convenios para evitar la doble tributación y las señaladas por ley: tratándose de servicios prestados en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la Decisión 578 de 2004 de la Comisión de la Comunidad Andina en donde se prevé que las rentas provenientes de la prestación de servicios personales o empresariales solo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueren prestados, salvo los casos de excepción previstos en la misma Decisión; en consecuencia, las rentas obtenidas por la prestación de servicios en los países miembros de la CAN, son consideradas exentas en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la Decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

2. Rentas por servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles o en hoteles que se remodelen y/o amplíen: los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a la renta exenta consagrada en los numerales 3 y 4 del artículo 207-2 del E.T., pueden disfrutar de dicho beneficio durante la totalidad del término otorgado en la precitada norma, por considerarse constitucionalmente este derecho como una situación jurídica consolidada, la cual no puede ser afectada por cambios normativos posteriores.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 81</p>	<p>Artículo 207-2: son rentas exentas las generadas por los siguientes conceptos, con los requisitos y controles que establezca el reglamento:</p> <p>1. Venta de energía eléctrica generada con base en los recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, realizada únicamente por las empresas generadoras, por un término de quince (15) años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tramitar, obtener y vender certificados de emisión de bióxido de carbono, de acuerdo con los términos del Protocolo de Kioto;</p> <p>b) Que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos obtenidos por la venta de dichos certificados sean invertidos en obras de beneficio social en la región donde opera el generador.</p> <p>2. La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>3. Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles que se construyan dentro de los quince (15) años siguientes a partir de la vigencia de la presente ley, por un término de treinta (30) años. (A partir del 1 de enero de 2017 quedaron gravados a la tarifa del 9% Ver Art. 240 Parágrafo 1)</p> <p>4. Servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de los quince (15) años siguientes a la vigencia de la presente ley, por un término de treinta (30) años.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	---

Casilla 82. total, rentas exentas de las rentas no laborales:

Es el resultado de sumar las casillas 80 (Rentas exentas de las Rentas no laborales – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC) y 81 (Rentas exentas de las Rentas no laborales – Otras rentas exentas).

Deducciones imputables a las rentas no laborales

CASILLA 83. Deducciones imputables a las Rentas no laborales – Intereses de vivienda:

Si el valor de la casilla 78 (Renta líquida de las Rentas no laborales) más la casilla 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T. el cual no podrá exceder de mil doscientas (1.200) UVT en el año. Son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en el artículo 119 del E.T. Cuando el préstamo de vivienda se haya adquirido en Unidades de Poder Adquisitivo Constante, la deducción por intereses y corrección monetaria estará limitada para cada contribuyente al valor equivalente a las primeras cuatro mil quinientos cincuenta y tres (4.553) Unidades de Poder Adquisitivo Constante – UPAC (hoy UVR), del respectivo préstamo. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente de mil (1.000) Unidades de Poder Adquisitivo Constante, hoy mil doscientas (1.200) UVT. Artículo 119 del E.T

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 83</p>	<p>Artículo 119: Aunque no guarden relación de causalidad con la producción de la renta, también son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en este artículo.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	--

Otras deducciones imputables a las rentas no laborales

Casilla 84. deducciones imputables a las rentas no laborales – otras deducciones imputables:

Si el valor de la casilla 78 (Renta líquida de las Rentas no laborales) más la casilla 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las deducciones imputables a las Rentas no laborales diferentes a las registradas en la casilla 83 (Deducciones imputables a las Rentas no laborales – Intereses de vivienda). Las deducciones imputables son aquellas que, aunque no tengan relación directa con la actividad productora de renta, por expresa disposición legal son aceptadas como beneficio tributario.

1. Gravamen a los movimientos financieros GMF: será deducible el cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

2. Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes: serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año. (Inciso sexto del artículo 126-1 del E.T.).

3. Deducciones intereses sobre préstamos educativos del ICETEX: estarán sujetos a las deducciones de intereses que se paguen sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a cien (100) UVT.

MARCO LEGAL CASILLA 84	Artículo 126-1: establecen que los aportes voluntarios a fondos de pensiones deben realizarse nominalmente. Por tanto, la Circular 17 de 2006 lo que hizo fue precisar un requisito que ya estaba establecido en la ley ESTATUTO TRIBUTARIO
---	---

Casilla 85. total, deducciones imputables a las rentas no laborales:

Es el resultado de sumar las casillas 83 (Deducciones imputables a las Rentas no laborales – Intereses de vivienda) y 84 (Deducciones imputables a las Rentas no laborales – Otras deducciones imputables).

Rentas exentas y deducciones imputables de las rentas no laborales (limitadas)

Tenga en cuenta que, para calcular las rentas exentas y deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, el SI de Diligenciamiento realizará la siguiente operación: Se suman los ingresos brutos de las Rentas de trabajo de la casilla 32, más los ingresos brutos por Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 43, más los ingresos brutos de las Rentas de capital de la casilla 58, más los ingresos brutos de las Rentas no laborales casilla 74 y se restan los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo de la casilla 33, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 44, menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital de la casilla 59, menos las Devoluciones, rebajas y descuentos de la casilla 75 de las Rentas no laborales y menos los ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales de la casilla 76. Al resultado anterior, se restan las rentas exentas, que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4. del DUR 1625/2016., no les son aplicados los límites del cuarenta por ciento (40%) o de las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales. A este resultado se le aplica el cuarenta por ciento (40%) que, en todo caso, no puede superar las mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales. Al cuarenta por ciento (40%) o a las

mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales calculado anteriormente, se suman las rentas exentas que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4. del DUR 1625/2016, no les son aplicados dichos límites. Una vez obtenido el valor total de las Rentas exentas y Deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, se distribuirá en las casillas correspondientes a las Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas), de la siguiente manera: primero a las Rentas de trabajo, segundo a las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, después a las Rentas de capital y por último a las Rentas no laborales, hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones, de acuerdo al cálculo realizado en el inciso anterior. Los límites antes mencionados no aplicarán a las rentas exentas en virtud de un convenio para evitar la doble tributación, acuerdos multilaterales, ni a las rentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Casilla 86. rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) de las rentas no laborales:

De acuerdo con la instrucción para el cálculo de las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cédula general, el SI de Diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en las casillas 82 (Total rentas exentas de las Rentas no laborales) y 85 (Total deducciones imputables a las Rentas no laborales), teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones imputables, una vez restadas las rentas exentas y/o deducciones (Limitadas) de las Rentas de trabajo, de la casilla 41, las Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, de la casilla 53, las Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de capital, de la casilla 69, controlando que dicho valor no supere el valor de la suma de las casillas 78 (Renta líquida de las Rentas no laborales) y 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no

laborales), ni de la sumatoria de los valores de las casillas 82 (Total rentas exentas de las Rentas no laborales) y 85 (Total deducciones imputables de las Rentas no laborales).

Casilla 87. renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales:

Es el resultado positivo de la suma de los valores de las casillas 74 (Ingresos brutos de las Rentas no laborales) y 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales), menos los valores de las casillas 75 (Devoluciones, rebajas y descuentos de las Rentas no laborales), 76 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales), 77 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas no laborales) y 86 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas no laborales).

Casilla 88. pérdida líquida del ejercicio de las rentas no laborales:

Es el resultado positivo de la suma de los valores de las casillas 75 (Devoluciones, rebajas y descuentos de las Rentas no laborales), 76 (Ingresos no constitutivos de renta de las Rentas no laborales) y 77 (Costos y deducciones procedentes de las Rentas no laborales), menos los valores de las casillas 74 (Ingresos brutos de las Rentas no laborales) y 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las Rentas no laborales).

Casilla 89. compensaciones por pérdidas de las rentas no laborales:

Si el valor de la casilla 87 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas no laborales) es mayor que cero, puede solicitar el valor de las pérdidas incurridas dentro de las Rentas no laborales del año gravable anterior al que se está declarando, pudiendo ser compensadas contra las Rentas no laborales, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes. Las pérdidas fiscales objeto de compensación no son susceptibles de reajuste fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del E.T.; y de acuerdo con el artículo 1.2.1.20.6. del DUR 1625/2016, que fue modificado por el Decreto 1435 del 5 de noviembre de 2020.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 89</p>	<p>Artículo 1.2.1.20.6: Las pérdidas declaradas en los periodos gravables 2018 y anteriores únicamente podrán ser imputadas contra la renta líquida de la cédula general, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes, y sin afectar las rentas de trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 y el párrafo transitorio del artículo 330 del Estatuto Tributario.</p> <p>DUR 1625/2016</p>
--	---

Casilla 90. renta líquida ordinaria de las rentas no laborales:

Es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 87 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las Rentas no laborales) el valor de la casilla 89 (Compensaciones por pérdidas de las Rentas no laborales).

Casilla 91. renta líquida cédula general

(41 + 42 + 53 + 57 + 69 + 73 + 86 + 90): es el resultado de la sumatoria de las casillas 41 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de Trabajo), 42 (Renta líquida ordinaria de las Rentas de trabajo), 53 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), 57 (Renta líquida ordinaria de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), 69 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de capital), 73 (Renta líquida ordinaria de las Rentas de capital), 86 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas no laborales) y 90 (Renta líquida ordinaria de las Rentas no laborales).

Casilla 92. rentas exentas y deducciones imputables limitadas

(28 + 41 + 53 + 69 + 86+ 137): esta casilla es el resultado de sumar las rentas exentas y deducciones imputables limitadas de las casillas 41 (Rentas exentas y/o deducciones

imputables(Limitadas) de las Rentas de trabajo), 53 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), 69 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de capital, 86 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)) de las Rentas no laborales) y 137 (Adición por dependientes a la casilla 92). Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán exceder el cuarenta por ciento (40%), que en todo caso no puede exceder de mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales. Los límites antes mencionados no aplicarán a las rentas exentas establecidas en los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 206 del E.T., ni a la prima especial, ni a la prima de costo de vida de qué trata el artículo 206-1 del E.T, ni tampoco a las derivadas de la prestación de servicios hoteleros de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 207-2 del E.T. Tampoco estarán sujetas a los límites anteriormente señalados, las rentas exentas en virtud de un convenio para evitar la doble tributación, ni las rentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, ni las obtenidas en virtud de acuerdos multilaterales, siempre y cuando se hayan respondido correctamente las preguntas y se hayan incluido los valores que solicita el SI de Diligenciamiento una vez cargado el formulario.

Igualmente, para el año gravable 2023 y siguientes esta casilla se adicionará con setenta y dos (72) UVT por dependiente económico hasta un máximo de cuatro (4) dependiente cuando se tengan ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente. Del mismo modo para el año gravable 2023 y siguientes las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 del E.T., que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta

del contribuyente, el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que la adquisición del bien y/o del servicio no haya sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta, impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas – IVA, ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal.

b) Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria – NIT o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación.

c) Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, dentro del periodo gravable en el cual se solicita la deducción de que trata el numeral 5 del artículo 336 del E.T.

d) Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla. La deducción de que trata el numeral 5 del artículo 336 del E.T. no se encuentra sujeta al límite previsto en el numeral 3 del artículo 336 del E.T., y no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retención en la fuente, ni podrá dar lugar a pérdidas. Para efectos de registrar la anterior deducción el SI de Diligenciamiento traerá de manera automática el valor de las compras de bienes y/o servicios con factura electrónica en la casilla 299 (Compra de bienes y/o servicios con factura electrónica cumpliendo requisitos núm. 5 art. 336 E.T.).

Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la

prima especial y la prima de costo de vida de qué trata el Decreto 3357 de 2009, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, estarán exentas del impuesto sobre la renta.

Casilla 93. renta líquida ordinaria cédula general

(91 - 92) es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 91 (Renta Líquida de la cédula general), el valor de la casilla 92 (Rentas exentas y deducciones imputables limitadas).

Casilla 94. compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores:

Las personas naturales que tengan pérdidas fiscales declaradas en los periodos gravables 2018 y anteriores y que no se hayan compensado, teniendo derecho a ello, podrán imputarlas contra la cédula general sin afectar las rentas de trabajo, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el párrafo transitorio del artículo 330 del E.T. y el artículo 1.2.1.20.6. del DUR 1625/2016.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 94</p>	<p>Artículo 330: La depuración de las rentas correspondientes a cada una de las cédulas a las que se refiere este artículo se efectuará de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 de este Estatuto aplicables a cada caso. El resultado constituirá la renta líquida cedular.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	--

Casilla 95. compensaciones por exceso de renta presuntiva:

Las personas naturales residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán compensar los excesos en renta presuntiva, hasta el valor de renta líquida ordinaria cédula general del periodo fiscal correspondiente, en los términos del artículo 189 del E.T. Las personas naturales residentes que a 31 de diciembre de 2016 poseían excesos de renta presuntiva no compensados y que se encuentren dentro del plazo establecido en el párrafo del artículo 189 del E.T., los compensarán hasta el valor de la renta líquida ordinaria cédula general del periodo fiscal

correspondiente. Si queda algún excedente no compensado, se aplicará según el mismo procedimiento en los periodos gravables siguientes hasta agotar el saldo o el término establecido en el párrafo del artículo 189 del E.T.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 95</p>	<p>Artículo 189: Del total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores:</p> <p>a) El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales;</p> <p>b) El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior;</p> <p>c) El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo;</p> <p>d) A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos;</p> <p>e) Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido;</p> <p>**f) Las primeras ocho mil (8.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.</p> <p>***g) El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.</p> <p>Al valor inicialmente obtenido de renta presuntiva, se sumará la renta gravable generada por los activos exceptuados y este será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida determinada por el sistema ordinario.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	--

Casilla 96. rentas gravables:

Incluya el valor total de los siguientes conceptos: **Rentas líquidas gravables (activos omitidos y/o pasivos inexistentes y/o recuperación de deducciones):** cuando el contribuyente tenga activos omitidos y/o pasivos inexistentes, incluirá sus respectivos valores como renta líquida gravable, dentro de la cédula general, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 239-1 del E.T. Cuando se trate de recuperación de deducciones, estas serán tratadas como renta líquida gravable dentro de la cédula general. Los tratamientos aquí previstos no permiten ningún tipo de renta exenta ni deducción. **Renta por comparación patrimonial:** para las personas naturales y sucesiones ilíquidas, la renta líquida gravable por comparación patrimonial no justificada la adicionará como renta líquida gravable por comparación patrimonial a la cédula general. La adición de la renta líquida gravable por comparación patrimonial no permite ningún tipo de renta exenta ni deducción.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 96</p>	<p>Artículo 239-1: Los contribuyentes podrán incluir como renta líquida gravable en la declaración de renta y complementarios o en las correcciones a que se refiere el artículo 588, el valor de los activos omitidos y los pasivos inexistentes originados en períodos no revisables, adicionando el correspondiente valor como renta líquida gravable y liquidando el respectivo impuesto, sin que se genere renta por diferencia patrimonial.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	---

Renta líquida gravable producto de adición de ingresos presuntos por omisión del registro de compras, entre otros.

Casilla 97. renta líquida gravable cédula general

(93 + 96 - 94 - 95) es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 93 (Renta líquida ordinaria cédula general) y 96 (Rentas gravables) y de restarle los valores de las casillas 94

(Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores) y 95 (Compensaciones por exceso de renta presuntiva).

98. Renta presuntiva:

La renta presuntiva se determina de la siguiente manera:

1. Del total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores:

a) El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales;

b) El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior; c) El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo;

d) A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos;

e) Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido;

f) Las primeras ocho mil (8.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente;

g) El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos. Una vez depurado el patrimonio líquido del año anterior con los valores de los conceptos enumerados anteriormente, conforme lo señala el artículo 189 del E.T., se le aplicará la tarifa del cero por ciento (0%). Una vez aplicada la tarifa del cero por ciento (0%),

se sumará la renta gravable generada por los activos exceptuados y este será el valor de la renta presuntiva que se compare con la Renta líquida gravable cédula general.

2) Al valor final determinado en el numeral 1) se le detraerán las rentas exentas en proporción a los montos máximos tomados por este concepto en las rentas de trabajo, de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales, de capital y no laborales, dando como resultado la renta presuntiva materia de comparación contra la renta de la cédula general, la cual corresponde a la renta líquida gravable de la Cédula general de conformidad con el artículo 336 del E.T., sin incluir las rentas líquidas gravables por otros conceptos.

3) Cuando la renta presuntiva sea mayor se incluirá como Renta líquida gravable a la cédula general.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 95</p>	<p>Artículo 189: Del total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales; b) El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior; c) El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo; d) A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos; e) Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido;
--	--

	<p>**f) Las primeras ocho mil (8.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.</p> <p>***g) El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.</p> <p>Al valor inicialmente obtenido de renta presuntiva, se sumará la renta gravable generada por los activos exceptuados y este será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida determinada por el sistema ordinario.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	--

Sección cédula de pensiones

Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.

99. Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior: incluya el valor total de los siguientes conceptos:

Ingresos por pensiones: registre los ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, al igual que lo recibido por concepto de asignación de retiro y de pensiones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenidos de conformidad con la legislación colombiana.

Ingresos por pensiones del exterior: registre las pensiones por los conceptos señalados en el inciso anterior o su equivalente que correspondan a rentas pensionales de fuente extranjera.

100. Ingresos no constitutivos de renta:

incluya los ingresos no constitutivos de renta que apliquen a la cédula de pensiones, como son los aportes obligatorios al sistema general de salud y las contribuciones al Fondo de Solidaridad Pensional para los obligados.

101. Renta líquida

(99 - 100): es el resultado positivo de restar al valor de la casilla 99 (Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior) el valor de la casilla 100 (Ingresos no constitutivos de renta).

102. Rentas exentas de pensiones:

la renta exenta es un beneficio que recae sobre la renta líquida; es decir, es una porción de la renta líquida que se resta de esta, para obtener la renta líquida gravable. Los ingresos provenientes de esta cédula cuando sea una renta de fuente nacional, solo se le resta como renta exenta la que establece el numeral 5 del artículo 206 del E.T. Con fundamento en lo anterior, registre en esta casilla el valor de las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, al igual que lo recibido por concepto de asignación de retiro y de pensiones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que esté exenta, correspondiente a la parte que de dichos ingresos no supere mil (1.000) UVT mensuales y que sea la porción efectivamente recibida después de los aportes a salud y/o contribuciones a que haya lugar. Las pensiones exentas del impuesto sobre la renta, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 206 del E.T., hasta el límite allí señalado, son aquellas que cumplen los requisitos previstos en la ley de seguridad social (Ley 100 de 1993) y que, como tal, sean reconocidas por el sistema General de Pensiones, aun cuando provengan de pactos, acuerdos o convenciones colectivas de trabajo.

MARCO LEGAL	Numeral 5-artículo 206: se indica que están exentas hasta por 12.000 UVT las rentas de pensiones de jubilación,
CASILLA 102	

103. Renta líquida gravable cédula de pensiones

(101 - 102): es el resultado de restar del valor de la casilla 101 (Renta líquida) de la Cédula de pensiones el valor de la casilla 102 (Rentas exentas de pensiones).

Sección cédula de dividendos y/o participaciones

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y/o participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras. Deberá incluir el valor total de los dividendos y/o participaciones que le hayan sido pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles, durante el año gravable que se está declarando y siguientes, según los valores certificados por la sociedad anónima, limitada o asimiladas, según el caso. Dependiendo del periodo en el que los dividendos fueron decretados y pagados o abonados, estos pueden ser considerados como no constitutivos de renta, o como gravados de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 del E.T.

104. Dividendos, participaciones año 2016 y anteriores, y otros:

registre en esta casilla el valor total de cada uno de los siguientes conceptos:

Ingresos por dividendos y participaciones año 2016 y anteriores: incluya el total, de los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes correspondientes a utilidades generadas y no distribuidas de los periodos 2016 y

anteriores. Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes correspondientes a utilidades generadas y no distribuidas de los periodos 2016 y anteriores, tendrán el siguiente tratamiento:

1. Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 del E.T., son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y no les son aplicables las disposiciones de los artículos 242, 245, 246, 342 y 343 del E.T.

2. Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., constituirán renta líquida gravable y se les aplicará la tarifa del impuesto sobre la renta contenida en el artículo 241 del E.T. vigente para los periodos gravables 2016 y anteriores. Incluya la distribución en acciones o la capitalización de las utilidades que excedan de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad con los artículos 48 y 49 del E.T. de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa.

Distribución de beneficios de las ECE, artículo 893 del E.T.: incluya los dividendos y beneficios distribuidos o repartidos por la ECE, así como los remanentes distribuidos al momento de la liquidación de la ECE, originados en utilidades que estuvieron sometidas a tributación de acuerdo con las reglas del Título I del Libro VII del Estatuto Tributario; en caso contrario, regístrelos en la casilla 109 (Dividendos y participaciones recibidas del exterior).

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 104</p>	<p>artículo 49: La sociedad efectuará la retención en la fuente sobre el monto del exceso calificado como gravado, en el momento del pago o abono en cuenta, de conformidad con los</p>
---	---

105. Ingresos no constitutivos de renta:

incluya los dividendos y participaciones de periodos gravables del año 2016 y anteriores, pagados o abonados en cuenta en los periodos gravables siguientes provenientes de distribuciones de utilidades conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 del E.T., y que constituyen ingreso no constitutivo de renta y no le es aplicable lo previsto en los artículos 242, 245, 246, 342 y 343 del E.T. Igualmente se consideran ingresos no constitutivos de renta, la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de Revalorización del Patrimonio, siempre y cuando las utilidades susceptibles de ser distribuidas a tal título (ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional) sean determinadas según el procedimiento señalado en los artículos 48 y 49 del E.T. De modo contrario, las utilidades susceptibles de ser distribuidas en acciones o cuotas de interés social que sean reconocidas como utilidades gravadas de los años 2016 y anteriores en los términos de los artículos 48 y 49 del E.T., serán ingresos gravados con el impuesto sobre la renta y complementario en los términos del artículo 241 del E.T. En el caso de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa, tampoco constituye renta ni ganancia ocasional, la distribución en acciones o la capitalización, de las utilidades que excedan de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad con los artículos 48 y 49. del E.T. Así mismo, incluya los dividendos y beneficios distribuidos o repartidos por la ECE, así como los remanentes distribuidos al momento de la liquidación de la ECE, originados en utilidades que estuvieron sometidas a tributación de acuerdo con las reglas del Título I del Libro VII del Estatuto Tributario. La condición de ingreso no constitutivo de renta de estos dividendos se somete a lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 49 del E.T.

MARCO LEGAL CASILLA 104	artículo 49: La sociedad efectuará la retención en la fuente sobre el monto del exceso calificado como gravado, en el momento del pago o abono en cuenta, de conformidad con los porcentajes que establezca el Gobierno Nacional para tal efecto. ESTATUTO TRIBUTARIO
--	---

106. Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores

(104 - 105): es el resultado de restar del valor de la casilla 104 (Dividendos, participaciones año 2016 y anteriores y otros), el valor de la casilla 105 (Ingresos no constitutivos de renta).

107. 1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.:

incluya los dividendos y participaciones correspondientes a los años gravables 2017 y siguientes que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del artículo 49 del E.T. La renta líquida obtenida en esta subcédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 1° del artículo 242 del E.T.

MARCO LEGAL CASILLA 107	artículo 242: Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones lícuidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49, de este Estatuto, integrarán la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios y estarán sujetas a la tarifa señalada en el artículo 241 de este Estatuto. ESTATUTO TRIBUTARIO
--	---

108. 2a. Subcédula años 2017 y siguientes, párrafo 2° art. 49 del E.T.:

incluya los dividendos y participaciones correspondientes a los años gravables 2017 y siguientes, provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T. La renta líquida obtenida en esta subcédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso segundo del artículo 242 del E.T. Para el año gravable 2023 y siguientes para el diligenciamiento de esta casilla el SI de Diligenciamiento le permitirá al contribuyente registrar los ingresos por concepto de dividendos y participaciones y digitar la tarifa del impuesto a título de renta aplicable sobre estos conceptos.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 108</p>	<p>artículo 242: Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones lIíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49, de este Estatuto, integrarán la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios y estarán sujetas a la tarifa señalada en el artículo 241 de este Estatuto.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
---	---

109. Dividendos y participaciones recibidas del exterior:

Tenga en cuenta que son ingresos pasivos obtenidos por una ECE, los dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución o realización de utilidades provenientes de participaciones en otras sociedades o vehículos de inversión, salvo que:

- a) Las utilidades que son susceptibles de distribución correspondan a rentas activas de la ECE, sus filiales, subordinadas o establecimientos permanentes, siempre y cuando:
 - i) Dichas utilidades tengan su origen principalmente en actividades económicas reales llevadas a cabo por la ECE, sus filiales, subordinadas o establecimientos permanentes en la jurisdicción

en la que se encuentre ubicada o tenga su residencia fiscal, según el caso, la ECE, sus filiales, subordinadas o establecimientos permanentes.

ii) En el caso de las filiales, subordinadas o establecimientos permanentes de la ECE, estas, a su vez, sean controladas indirectamente por uno o más residentes fiscales colombianos. Para efectos de este literal, la referencia a utilidades con origen principalmente en actividades económicas reales significa que dichas utilidades se deriven en un porcentaje igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de ingresos que no sean considerados como rentas pasivas.

b) De haberse distribuido directamente a los residentes fiscales colombianos, los dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución o realización

de utilidades habrían estado exentos de tributación en Colombia en virtud de un convenio para evitar la doble imposición.

110. Rentas exentas de la casilla 109:

Tratándose de estas rentas recibidas en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la Decisión 578 de la Comisión de la Comunidad Andina en donde se prevé que las rentas provenientes de esta cédula solo serán gravables en el territorio en el cual fueron recibidos estos ingresos, salvo los casos de excepción previstos en la misma Decisión; en consecuencia, los dividendos y participaciones obtenidas por esta renta en los países miembros de la CAN, podrían ser consideradas exentas en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la Decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

111. Renta líquida gravable (Cédula general o Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones art. 241 E.T.)

(base casillas 97 o 98 + 103 + 107 + 108 - (Casilla 108 * Tarifas art. 240 E.T.)): esta casilla es el resultado de sumar al mayor valor entre las casillas 97 (Renta líquida gravable cédula general) y 98 (Renta presuntiva), el valor de las casillas 103 (Renta líquida gravable cédula de pensiones), 107 (1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.) y 108 (2a. Subcédula años 2017 y siguientes, párrafo 2 art. 49 del E.T.) menos el resultado de aplicar a los dividendos y participaciones de la casilla 108 las tarifas señaladas en el artículo 240 del E.T.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 111</p>	<p>artículo 241: se utilizará para liquidar el impuesto sobre el valor de renta líquida gravable que arroje la nueva cédula general, pero también se utilizará si la renta presuntiva es mayor a dicha cédula general.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
---	--

Sección ganancias ocasionales

Nota: tenga en cuenta que, si se generaron ganancias ocasionales de rentas pasivas de las ECE, las mismas deben ser incluidas en la presente sección.

112. Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior:

Registre el resultado de la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el país y en el exterior susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término igual o superior a dos (2) años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración igual o superior a dos (2) años, los provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado ínter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para

cada tipo de operación. En el caso de rifas, loterías y similares, etc., el ingreso corresponde al valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes inmuebles se entienden realizados en la fecha de la escritura pública correspondiente, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 27 del E.T. Las indemnizaciones por seguros de vida estarán gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere tres mil doscientas cincuenta (3.250) UVT) (artículo 303-1 del E.T.). Registre igualmente, el valor de las ganancias ocasionales provenientes de la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE que correspondan a utilidades que estuvieron sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el Título I del Libro VII del Estatuto Tributario.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 112</p>	<p>artículo 27: Se entienden realizados los ingresos cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie, en forma que equivalga legalmente a un pago, o cuando el derecho a exigirlos se extingue por cualquier otro modo legal distinto al pago, como en el caso de las compensaciones o confusiones.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
---	---

113. Costos por ganancias ocasionales:

Registre el costo de los activos fijos enajenados en el país o en el exterior, para cuya determinación debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro 1 del Estatuto Tributario., en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.

114. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas:

Registre el valor que por ley corresponda a ganancia ocasional no gravada o exenta. También serán consideradas como no constitutivas de ganancia ocasional al momento de su realización

para efectos fiscales por parte del sujeto obligado al régimen de ECE de conformidad con el artículo 883 del E.T. en la proporción a que a ellas tuvieran derecho, las rentas provenientes de la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE y que correspondan a utilidades que estuvieron sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el Título I del

Libro VII del Estatuto Tributario. Las indemnizaciones por seguros de vida no estarán gravadas, en un monto que no supere las tres mil doscientas cincuenta (3.250) UVT (artículo 303-1 del E.T.). El equivalente a las primeras trece mil (13.000) UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante. El equivalente a las primeras seis mil quinientas (6.500) UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante. El equivalente a las primeras tres mil doscientas cincuenta (3.250) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge superviviente y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso. El veinte por ciento (20%) del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge superviviente por concepto de herencias y legados, y el veinte por ciento (20%) de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a mil seiscientos veinticinco (1.625) UVT. Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante. Utilidad en la venta de la casa o apartamento. Estarán exentas las primeras cinco mil (5.000) UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en las cuentas de ahorro denominadas "Ahorro para el Fomento de la Construcción, AFC", y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta. En este último caso, no

se requiere el depósito en la cuenta AFC, siempre que se verifique el abono directo al o a los créditos hipotecarios, en los términos del artículo 1.2.3.1. del DUR 1625/2016. El retiro de los recursos a los que se refiere el artículo 311-1 del E.T., para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas generales en materia de retención en la fuente por enajenación de activos que correspondan a la casa o apartamento de habitación.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 114</p>	<p>artículo 303-1: Las indemnizaciones por seguros de vida están gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere tres mil doscientos cincuenta (3.250) UVT. El monto que no supere los tres mil doscientos cincuenta (3.250) UVT será considerado como una ganancia ocasional exenta.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
---	--

115. Ganancias ocasionales gravables

(112 - 113 - 114): esta casilla es el resultado de la siguiente operación: casilla 112 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) menos casilla 113 (Costos por ganancias ocasionales) menos casilla 114 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas). En el caso de que el resultado de esta operación sea negativo, el valor de esta casilla será igual a cero (0).

Nota: el valor de la casilla 114 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas), solo puede diligenciarse hasta el valor de la diferencia positiva de las casillas 112 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) menos casilla 113 (Costos por ganancias ocasionales).

Sección liquidación privada

Impuesto sobre las rentas líquidas gravables

116. Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111):

Esta casilla es el resultado de aplicar la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales contemplada en el artículo 241 del E.T. al resultado de la casilla 111 Renta líquida gravable (Cédula general o Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones art 241 E.T.) (base casillas 97 o 98 + 103 + 107 + 108 - (Casilla 108

* Tarifas art. 240 E.T.)), cuando la casilla 97 es mayor que la casilla 98.

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
> 8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 116</p>	<p>artículo 241: El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
---	---

117. Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111):

Esta casilla es el resultado de aplicar la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales contemplada en el artículo 241 del E.T. al resultado de la casilla 111 Renta líquida gravable (Cédula general o Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones art 241 E.T.) (base casillas 97 o 98 + 103 + 107 + 108 - (Casilla 108

* Tarifas art. 240 E.T.)), cuando la casilla 98 es mayor que la casilla 97.

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
> 8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 116</p>	<p>artículo 241: El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
---	---

118. Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art

240 E.T):

Esta casilla es el resultado de aplicar las tarifas del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 240 del E.T., según corresponda, y de acuerdo con el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta a la casilla 108 (2a. Subcédula años 2017 y siguientes párrafos 2 art. 49 del E.T.). Para el año gravable 2023 y siguientes la tarifa general será del treinta y cinco por ciento (35%).

Nota: teniendo en cuenta que el artículo 240 del E.T. no solo contempla una tarifa general del treinta y cinco por ciento (35%), sino que establece una serie de tarifas diferenciales que pueden aplicarse a otras personas jurídicas, el SI de Diligenciamiento habilitará unas casillas que permiten registrar las tarifas y los ingresos por dividendos y participaciones de la 2ª. Subcédula para el cálculo del impuesto.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 118</p>	<p>artículo 49: La sociedad efectuará la retención en la fuente sobre el monto del exceso calificado como gravado, en el momento del pago o abono en cuenta, de conformidad con los porcentajes que establezca el Gobierno Nacional para tal efecto.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
---	--

119. Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106):

Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas correspondientes al año gravable 2016 y anteriores conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del E.T., constituirán renta líquida gravable y se aplicará la tarifa prevista en el artículo 241 del E.T. vigente para el año gravable 2016 y anteriores. Aplique la siguiente tabla al valor registrado en la casilla 106 (Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores).

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 119</p>	<p>artículo 241: se utilizará para liquidar el impuesto sobre el valor de renta líquida gravable que arroje la nueva cédula general, pero también se utilizará si la renta presuntiva es mayor a dicha cédula general.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
---	--

120. Por dividendos y participaciones recibidas del exterior

(base casillas 109 - 110): Para el cálculo del impuesto sobre la renta de los dividendos y participaciones recibidas del exterior del resultado positivo de restar del valor de la casilla 109 (Dividendos y participaciones recibidas del exterior) el valor de la casilla 110 (Rentas exentas de la casilla 109) se aplica la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%).

121. Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables

(116 + 117 + 118 + 119 + 120): es el resultado de sumar los valores de las casillas 116 (Cédulas General, Pensiones y Dividendos), 117 (Renta presuntiva, Pensiones y Dividendos), 118 (Por dividendos y participaciones año 2016), 119 (Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art 240 E.T)) y 120 (Por dividendos y participaciones recibidas del exterior).

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 121</p>	<p>artículo 240: establece que la Tasa de Tributación Depurada (TTD) se determina dividiendo el Impuesto Depurado (ID) por la Utilidad Depurada (UD). La UD se calculará primero utilizando la Utilidad Contable o Financiera antes de impuestos (UC). ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
---	---

Descuentos

122. Impuestos pagados en el exterior:

Las personas naturales residentes en el país que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementario, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. Para efectos de esta limitación general, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos,

costos y gastos. Igualmente registre el descuento por impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y/o participaciones correspondientes a los literales a), b), c) y d) del artículo 254 del E.T. Los residentes fiscales que ejerzan control sobre una ECE y, en consecuencia, se vean en la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 890 del E.T, tendrán derecho a los descuentos de que trata el artículo 254 del E.T. en la proporción de su participación en la ECE.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 122</p>	<p>artículo 890: Las rentas pasivas, cuyo valor sea igual o mayor a cero (0), deberán ser incluidas en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios de acuerdo con la participación que tengan en la ECE o en los resultados de esta, los sujetos obligados a este régimen de acuerdo con el artículo 883.</p> <p>Artículo 254: Las personas naturales residentes en el país y las sociedades y entidades nacionales, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementarios, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. Para efectos de esta limitación general, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
---	--

123. Donaciones:

Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico

o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el treinta por ciento (30%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Para que proceda el descuento de que trata el artículo 256 del E.T., al calificar el proyecto se deberán tener en cuenta criterios de impacto ambiental.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 123</p>	<p>artículo 256: Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el treinta por ciento (30%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
---	---

124. Dividendos, participaciones y otros:

Las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declaradas en los términos del artículo 331 del E.T., podrán descontar de su impuesto sobre la renta, en ese mismo período, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla:

Renta líquida cedular de dividendos y participaciones desde	Renta líquida cedular de dividendos y participaciones hasta	Descuento marginal	Descuento
0	1.090	0%	0%
>1.090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%

- Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. En el caso de los activos fijos reales productivos formados o construidos, el impuesto sobre las ventas podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.
- Este descuento procederá también cuando los activos fijos reales productivos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario.
- El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas (IVA).
- También registre los otros valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta determinado, los cuales no pueden ser tratados simultáneamente como costo o deducción. A partir del año gravable 2023 el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (ICA) ya no podrá ser tratado como descuento tributario.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 124</p>	<p>artículo 331: Para efectos de determinar las rentas líquidas gravables a las que le serán aplicables las tarifas establecidas en el artículo de este Estatuto, se seguirán las siguientes reglas: Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital no laborales de pensiones y de dividendos y participaciones. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el artículo 241 de este Estatuto; Lo anterior, sin</p>
---	--

	<p>perjuicio de las rentas líquidas especiales. Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. En cualquier caso, podrán compensarse en los términos del artículo 330 de este Estatuto.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
--	--

125. Total descuentos tributarios

(122 + 123 + 124): es el resultado de la suma de los valores de las casillas 122 (Impuestos pagados en el exterior), 123 (Donaciones) y 124 (Dividendos, participaciones y otros).

Nota: los descuentos de los que tratan los artículos 256, 257 y 257-1 del E.T., no podrán exceder en un treinta por ciento (30%) del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 125</p>	<p>artículo 256: Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el treinta por ciento (30%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.</p> <p>Artículo 257: establece un descuento tributario del 37% sobre el impuesto de renta por donaciones realizadas a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial (RTE).</p> <p>Artículo 257-1: Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos</p>
---	---

	negociables para el pago del impuesto sobre la renta. ESTATUTO TRIBUTARIO
--	---

126. Impuesto neto de renta

(121 - 125): esta casilla es el valor resultante de restar del valor de la casilla 121 (Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables) el valor de la casilla 125 (Total descuentos tributarios).

127. Impuesto de ganancias ocasionales

(Casilla 115 por tarifa): si en la casilla 115 (Ganancias ocasionales gravables) existen ingresos por loterías, rifas y apuestas, aplique sobre estos la tarifa del veinte por ciento (20%). Sobre el valor de las demás ganancias ocasionales gravables liquide el impuesto a la tarifa del quince por ciento (15%).

Nota: En el SI de Diligenciamiento por la opción Usuario experto el impuesto sobre las ganancias ocasionales por defecto se calcula con la tarifa del veinte por ciento (20%), el cual podrá ser modificado aplicando la tarifa del quince por ciento (15%).

128. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales:

Registre los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales en virtud de lo establecido en convenios vigentes para evitar la doble tributación.

129. Total impuesto a cargo

(126 + 127 - 128): esta casilla es el valor resultante de sumar las casillas 126 (Impuesto neto de renta) y 127 (Impuesto de ganancias ocasionales) y restar el valor de la casilla 128 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).

130. Anticipo renta liquidado año gravable anterior:

Registre el valor de la casilla correspondiente al «Anticipo renta para el año gravable siguiente» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando. Si no declaró o no liquidó anticipo, el SI de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

131. Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación:

Registre el valor incluido en la casilla correspondiente al total saldo a favor» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tuvo saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, el SI de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

132. Retenciones año gravable a declarar:

Registre el valor de las retenciones en la fuente que, a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas y las autorretenciones en la fuente a título de renta que se practicó durante el año gravable.

133. Anticipo renta para el año gravable siguiente:

Determine el anticipo por el impuesto de renta por el año siguiente, así:

- En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto neto de renta.
- Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.

Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declarar, el porcentaje de anticipo será del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.

A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente, a título de impuesto sobre la renta o de su complementario de ganancias ocasionales, que le hayan practicado durante el año gravable que se está declarando (casilla 130 (Retenciones año gravable a declarar)).

134. Saldo a pagar por impuesto

(129 + 133 - 130 - 131 - 132): es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar).

135. Sanciones:

Registre el valor total de las sanciones a que haya lugar por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10 UVT) vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad. Cuando se trate de una sanción por corrección, la sanción mínima será la equivalente a 10 UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

136. Total saldo a pagar

(129 + 133 + 135 - 130 - 131 - 132): es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135

(Sanciones), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar).

137. Total saldo a favor

$(130 + 131 + 132 - 129 - 133 - 135)$: es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar), y de restar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (Sanciones).

138. Número de dependientes económicos:

Corresponde al número de dependientes económicos de acuerdo con la información registrada en la sección que el SI de Diligenciamiento haya dispuesto para el efecto.

139. Adición por dependientes a la casilla 92:

Sin perjuicio de la deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos provenientes de Rentas de trabajo por concepto de dependientes, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el numeral 3° del artículo 336 del E.T., setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

Nota: cuando se tengan ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.

MARCO LEGAL CASILLA 139	artículo 336: la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá estimar topes indicativos de costos y gastos deducibles. ESTATUTO TRIBUTARIO
--	--

140. Usted. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T. marque x:

Para las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria en las cuales procedan costos y gastos deducibles estos se estiman en sesenta por ciento (60%) de los ingresos brutos. Cuando el contribuyente exceda el tope indicativo de costos y gastos deducibles para cualquiera de las actividades económicas que realice, deberá así indicarlo expresamente en su declaración de renta, de manera informativa, para lo cual el SI de Diligenciamiento una vez se diligencie la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), debe realizar el cálculo correspondiente al tope indicativo del sesenta por ciento (60%), dividiendo el valor registrado en la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), por el valor registrado en la casilla 43 (Ingresos brutos por rentas de trabajos por honorarios y compensación de servicios personales). Si el resultado porcentual de esta operación supera el sesenta por ciento (60%) el SI de Diligenciamiento habilita esta casilla la cual deberá ser marcada de manera obligatoria con una equis (X) por parte del contribuyente. Si el contribuyente no la marca, el SI de Diligenciamiento generará error y no permitirá guardar el borrador de la declaración diligenciada. Dichos costos y gastos deberán encontrarse soportados con factura electrónica de venta y/o comprobante de nómina electrónica y/o documentos equivalentes electrónicos, y serán deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales vigentes.

141. Aporte voluntario:

Los contribuyentes podrán realizar de manera libre un aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos. Este aporte voluntario se liquidará al momento de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y

complementario y se recaudará al momento del respectivo pago. Independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor, el contribuyente podrá realizar el aporte voluntario de que trata el artículo 244-1 del E.T. Sí no hubiere valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar únicamente el aporte voluntario. El recaudo de este aporte voluntario se destinará para programas sociales de reducción de la pobreza extrema al igual que a programas de atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual, absoluto o parálisis que afecten a tres (3) o más extremidades y personas con movilidad reducida.

El valor del aporte voluntario no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, ni dará lugar a ningún beneficio tributario.

El valor del aporte voluntario no se tendrá en cuenta para la acusación de sanciones ni intereses, no dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución.

Este aporte voluntario se podrá pagar con el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales con concepto pago 45 (Aporte voluntario art. 244-1 E.T.)

<p>MARCO LEGAL</p> <p>CASILLA 141</p>	<p>artículo 244-1: Los contribuyentes podrán realizar de manera libre un aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos.</p> <p>Este aporte voluntario se liquidará al momento de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y se recaudará al momento del respectivo pago. Independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor, el contribuyente podrá realizar el aporte voluntario de que trata este artículo.</p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p>
---	---

980. Pago total:

El SI de Diligenciamiento por defecto registra en esta casilla con el valor cero (0). En caso de tener un valor a pagar, se debe utilizar el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales.

981. Cód. representación:

Registre el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante. Este código podrá encontrarlo en la casilla 98 del RUT del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio para la firma del declarante o de quien lo representa.

982. Cód. Contador o Revisor Fiscal:

Diligencie en esta casilla el código 1 asignado al contador. Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por Contador: los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable que se está declarando, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

994. Con salvedades:

Marque con una equis (X) si usted, contador, firma la declaración con salvedades.

996. Espacio para el número interno de la DIAN/adhesivo:

Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:

Espacio destinado a la entidad recaudadora correspondiente

Ejercicio en clase:

Diligencie a nombre propio las casillas del formulario 210 vistas en clases (1 a 42) y realice el anexo justificando los valores, de acuerdo con los limitantes, exenciones o deducciones que pueden aplicar con base a los siguientes conceptos:

Patrimonio bruto: \$548.000.000

Sueldo = \$60.000.000

Aporte obligatorio a salud = 2.400.000

Aporte voluntario a pensión = 250.000

Indemnización por accidente de trabajo 200.000

Intereses de vivienda \$100.000

Bonificación = 1.200.000

Total, gravamen a los movimientos financieros \$240.000

Pasivos \$78.000.000

Aporte obligatorio a pensión = 2.400.000

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes						210													
1. Año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="4"/>				4. Número de formulario																	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres		12. Cod. Dirección seccional 05									
1007489436		1		SUAREZ		VIVEROS		YULI		TATIANA											
24. Actividad económica principal 10 Si es una corrección indique:				25. Cód. anterior		26. No. Formulario anterior		27. Fracción año gravable siguiente		28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica											
Patrimonio		Total patrimonio bruto		29		548.000.000		Deudas		30		78.000.000		Total patrimonio líquido		31		\$		470.000.000	
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo				Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria				Rentas de capital				Rentas no laborales							
Ingresos brutos		32		61200000		43				58		0		74							
Devoluciones, rebajas y descuentos																					
Ingresos no constitutivos de renta		33		4800000		44				59		0		76							
Costos y deducciones procedentes						45				60		0		77							
Renta líquida		34		56400000		46		0		61		0		78						0	
Rentas líquidas pasivas - ECE										62		0		79							
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		35		250000		47				63		0		80							
Otras rentas exentas		36		14133000		48				64		0		81							
Total rentas exentas		37		14383000		49		0		65		0		82						0	
Intereses de vivienda		38		100000		50				66		0		83							
Otras deducciones imputables		39		120000		51				67		0		84							
Total deducciones imputables		40		220000		52		0		68		0		85						0	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41		14603000		53		0		69		0		86						0	
Rentas líquida ordinaria del ejercicio						54		0		70		0		87						0	
Pérdida líquida del ejercicio						55		0		71		0		88						0	
Compensaciones por pérdidas						56		0		72		0		89						0	
Renta líquida ordinaria		42		41797000		57		0		73		0		90						0	
Ren. líquida céd. gen.		91		56400000		92		14603000		R. liq. ord. cédula gen.		93		41797000		Comp. Pérdidas año 2018 y ant.		94			
Comp. Exc. ren. presuntiva		95				96				R. liq. grav. cédula gen.		97		41797000		Renta presuntiva		98			
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior						99				Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones		116								0	
Ingresos no constitutivos de renta						100				Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones		117								0	
Renta líquida						101		0		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)		118								0	
Rentas exentas de pensiones						102				Por dividendos y participaciones año 2016		119								0	
Renta líquida gravable cédula de pensiones						103		0		Por dividendos y participaciones recibidas del exterior		120								0	
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros						104				Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		121								0	
Ingresos no constitutivos de renta						105				Imp. pagados en el exterior		122				Donaciones		123			
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores						106		0		Dividendos particip. y otros		124				Total descuentos trib.		125		0	
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET						107				Impuesto neto de renta		126								0	
2a. Subcédula año 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del ET						108				Impuesto de ganancias ocasionales		127								0	
Dividendos y participaciones recibidas del exterior						109				Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		128								0	
Rentas exentas de la casilla 109						110				Total impuesto a cargo		129								0	
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)						111		41797000		Anticipo renta liquidado año gravable anterior		130								0	
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior						112				Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		131								0	
Costos por ganancias ocasionales						113				Retenciones año gravable a declarar		132								0	
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas						114				Anticipo renta para el año gravable siguiente		133								0	
Ganancias ocasionales gravables						115		0												0	
Saldo a pagar por impuesto		134		0		Sancciones		135		Total saldo a pagar		136		0		Total saldo a favor		137		0	
Número de dependientes económicos		138		Adición por dependientes a la casilla 92		139		Ud. superó tope indicativo art 336-1 del E.T., marque X		140		Aporte voluntario		141						0	
981. Cód. Representación <input type="text"/>				Firma del declarante o de quien lo representa				997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora				980. Pago total \$ <input type="text" value="0"/>									
982. Cód. Contador <input type="text"/>				Firma Contador				994. Con salvedades <input type="text"/>				996. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo									
983. No. Tarjeta profesional <input type="text"/>																					

Ejercicio en clase:

Diligencia a nombre propio las casillas del formulario 210 vistas en clase (1 a 57) y realice el anexo justificando los valores, de acuerdo con los limitantes, exenciones o deducciones que pueden aplicar con base A los siguientes conceptos:

patrimonio bruto: \$655.000.000

honorarios: \$120.000.000

aporte obligatorio a salud: \$4.904.000

aporte voluntario a pensión: \$520.000

costos soportados: \$65.000.000

intereses de vivienda: \$800.000

comisiones: \$2.600.000

total, gravamen a los movimientos financieros: \$490.400

pasivos: \$85.000.000

medicina prepagada: \$750.000

aporte obligatorio a pension: \$4.904.000

nota:

1 aplique las rentas exentas y deducciones correspondientes.

2 todo lo mencionado anteriormente no tiene relación laboral.

DIAN

Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones líquidas de causantes residentes

210

1. Año

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6.DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres 12. Cod. Dirección seccional

24. Actividad económica principal Si es una corrección indique: 25.Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Fracción año gravable siguiente 28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica Total patrimonio líquido \$

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	655.000.000	Deudas	30	25.000.000	Total patrimonio líquido	31	\$	570.000.000		
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales				
Ingresos brutos	32	0	43	122600000	58	0	74					
Devoluciones, rebajas y descuentos												
Ingresos no constitutivos de renta	33	0	44	9808000	59	0	76					
Costos y deducciones procedentes												
Renta líquida	34	0	46	47792000	61	0	78	0				
Rentas líquidas pasivas - ECE												
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35	0	47	520000	63	0	80					
Otras rentas exentas	36	0	48	0	64	0	81					
Total rentas exentas	37	0	49	520000	65	0	82	0				
Intereses de vivienda	38	0	50	800000	66	0	83					
Otras deducciones imputables	39	0	51	995000	67	0	84					
Total deducciones imputables	40	0	52	1795000	68	0	85	0				
Rentas exentas y/o deducibles (Limitadas)	41	0	53	2315000	69	0	86	0				
Renta líquida ordinaria del ejercicio												
Pérdida líquida del ejercicio												
Compensaciones por pérdidas												
Renta líquida ordinaria	42	0	57	45477000	73	0	90	0				
Ren líquida ced. gen.	91	47792000		Ren. ex. Y ded. imp. II	92	2315000	R. liq. ord. cédula gen.	93	45477000	Comp. Pérdidas año 2018 y. ant.	94	0
Comp. Exc. ren. presuntiva	95			Rentas gravables	96		R. liq. grav. cédula gen.	97	45477000	Renta presuntiva	98	

Cédula de pensiones	Cédula de dividendos y/o participaciones	Ganancias ocasionales	Saldo a pagar por impuesto	Número de dependientes económicos	Adición por dependientes a la casilla 92	Sancciones	Total saldo a pagar	Total saldo a favor	Aporte voluntario		
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99		134	0			136	0	137		
Ingresos no constitutivos de renta	100										
Renta líquida	101	0									
Rentas exentas de pensiones	102										
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0									
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104										
Ingresos no constitutivos de renta	105										
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0									
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET	107										
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del ET	108										
Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109										
Rentas exentas de la casilla 109	110										
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111	45477000									
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	112										
Costos por ganancias ocasionales	113										
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114										
Ganancias ocasionales gravables	115	0									
Impuesto sobre las rentas líquidas gravables		Impuesto de ganancias ocasionales		Anticipo renta liquidado año gravable anterior		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		Retenciones año gravable a declarar		Anticipo renta para el año gravable siguiente	
Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones		Imp. pagados en el exterior		Dividendos particip. y otros		Donaciones		Total descuentos trib.		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	
Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones		Imp. pagados en el exterior		Dividendos particip. y otros		Donaciones		Total descuentos trib.		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E. T.)		Imp. pagados en el exterior		Dividendos particip. y otros		Donaciones		Total descuentos trib.		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	
Por dividendos y participaciones año 2016		Imp. pagados en el exterior		Dividendos particip. y otros		Donaciones		Total descuentos trib.		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	
Por dividendos y participaciones recibidas del exterior		Imp. pagados en el exterior		Dividendos particip. y otros		Donaciones		Total descuentos trib.		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	
Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		121		122		123		125		0	
Impuesto neto de renta		126		127		128		129		0	
Impuesto de ganancias ocasionales		127		128		129		130		131	
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		128		129		130		131		132	
Total impuesto a cargo		129		130		131		132		133	
Anticipo renta liquidado año gravable anterior		130		131		132		133		134	
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		131		132		133		134		135	
Retenciones año gravable a declarar		132		133		134		135		136	
Anticipo renta para el año gravable siguiente		133		134		135		136		137	

Saldo a pagar por impuesto Sancciones Total saldo a pagar Total saldo a favor

Número de dependientes económicos Adición por dependientes a la casilla 92 Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E. T., marque X Aporte voluntario

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

982. Cód. Contador Firma Contador 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

Ejercicio en clase

patrimonio: 683.000.000

ingreso por arrendamiento:154.000.000

impuesto vehicular pagado:520.000

aporte obligatorio a salud:3.850.000

aporte voluntario pension:7.000.000

costo con factura electronica:31.000.000

intereses de vivienda:1.300.000

rendimientos financieros:15.000.000

gravamen a los movimientos financieros:1.240.000

pasivos:143.000.000

aporte obligatorio pension:3.850.000

regalias:8.000.000

dividendos obtenidos en ece:152.000.000

nota: aplique las rentas exentas y deducciones correspondientes

DIAN

Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

210

1. Año

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Datos del declarante
 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **1007489436** 6.DV **1** 7. Primer apellido **SUAREZ** 8. Segundo apellido **VIVEROS** 9. Primer nombre **YULLI** 10. Otros nombres **TATIANA** 12. Cod. Dirección seccional **05**

24. Actividad económica principal **90** Si es una corrección indique: 25.Cód. **25** 26. No. Formulario anterior **1** 27. Fracción año gravable siguiente **1** 28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica **0**

Patrimonio Total patrimonio bruto **29** **683.000.000** Deudas **30** **143.000.000** Total patrimonio líquido **31** **\$ 540.000.000**

Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32	0	43	0	58	177000000	74		
Devoluciones, rebajas y descuentos							75		
Ingresos no constitutivos de renta	33	0	44	0	59	15332000	76		
Costos y deducciones procedentes			45	0	60	31520000	77		
Renta líquida	34	0	46	0	61	130148000	78		0
Rentas líquidas pasivas - ECE					62	152000	79		
Rentas exentas									
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35	0	47	0	63	7000000	80		
Otras rentas exentas	36	0	48	0	64	0	81		
Total rentas exentas	37	0	49	0	65	7000000	82		0
Deducciones imputables									
Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	1300000	83		
Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	620000	84		
Total deducciones imputables	40	0	52	0	68	1920000	85		0
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	0	53	0	69	8920000	86		0
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	0	70	121380000	87		0
Pérdida líquida del ejercicio			55	0	71	0	88		0
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89		0
Renta líquida ordinaria	42	0	57	0	73	121380000	90		0

Ren líquida **91** **0** Ren. ex. Y ded. imp. II **92** **0** R. liq. ord. **93** **0** Comp. Pérdidas año 2018 y ant. **94** **0**
 Comp. Exc. ren. **95** **0** Rentas gravables **96** **0** R. liq. grav. **97** **0** Renta presuntiva **98** **0**

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y/o participaciones		Ganancias ocasionales		Liquidación privada	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99						
Ingresos no constitutivos de renta	100						
Renta líquida	101	0					
Rentas exentas de pensiones	102						
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0					
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104						
Ingresos no constitutivos de renta	105						
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0					
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET	107						
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del ET	108						
Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109						
Rentas exentas de la casilla 109	110						
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111						
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	112						
Costos por ganancias ocasionales	113						
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114						
Ganancias ocasionales gravables	115	0					

Saldo a pagar por impuesto **134** **0** Sanciones **135** **0** Total saldo a pagar **136** **0** Total saldo a favor **137** **0**
 Número de dependientes económicos **138** Adición por dependientes a la casilla **92** **139** Ud. superó tope indicativo art 336-1 del E.T., marque X **140** Aporte voluntario **141**

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

982. Cód. Contador Firma Contador 994. Con salvedades

996. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional

Ejercicio en clase

diligencia a nombre propio las casillas del formulario 210 vistas en clases (1-90) y realice el anexo justificando los valores de acuerdo con los limitantes, exenciones o deducciones que pueden aplicar base a los siguientes conceptos:

patrimonio bruto: \$350.000.000

costo del apartamento: \$295.000.000

recompensa por parte del estado: \$2.000.000

aporte voluntario a pensión: 5.000.000

pago comisión a la inmobiliaria fe 4339: \$10.900.000

venta de apartamento: \$545.000.000

pasivos: \$25.000.000

intereses obtenidos en ece: \$2.000.000

aporte obligatorio de salud: \$4.000.000.

gmf: \$2.180.000

DIAN

Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

210

1. Año	2 0 2 4		4. Número de formulario
--------	---------	--	-------------------------

Espacio reservado para la DIAN

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1007489436	6.DV 1	7. Primer apellido SUAREZ	8. Segundo apellido VIVEROS	9. Primer nombre YULI	10. Otros nombres TATIANA	12. Cod. Dirección seccional 05
----------------------	---	------------------	-------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	-------------------------------------	--

24. Actividad económica principal	90 Si es una corrección indique:	25.Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Uho por ciento (1%) de compras con factura electrónica
-----------------------------------	----------------------------------	---------	-----------------------------	-------------------------------------	---

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	\$	350.000.000	Deudas	30	\$	25.000.000	Total patrimonio líquido	31	\$	325.000.000
-------------------	------------------------	----	----	--------------------	--------	----	----	-------------------	--------------------------	----	----	--------------------

Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32		43		58		74		545000000
Devoluciones, rebajas y descuentos								75	
Ingresos no constitutivos de renta	33		44		59		76		6000000
Costos y deducciones procedentes			45		60		77		305900000
Renta líquida	34		0 46		0 61		0 78		233100000
Rentas líquidas pasivas - ECE					62		79		2000000
Rentas exentas									
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35		47		63		80		5000000
Otras rentas exentas	36		48		64		81		
Total rentas exentas	37		0 49		0 65		0 82		5000000
Deducciones imputables									
Intereses de vivienda	38		50		66		83		
Otras deducciones imputables	39		51		67		84		1090000
Total deducciones imputables	40		0 52		0 68		0 85		1090000
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		0 53		0 69		0 86		6090000
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54		0 70		0 87		229010000
Pérdida líquida del ejercicio			55		0 71		0 88		0
Compensaciones por pérdidas	56		57		72		89		
Renta líquida ordinaria	42		0 57		0 73		0 90		229010000

Ren líquida ced. gen.	91	Ren. ex. Y ded. imp. II	92	R. liq. ord. cédula gen.	93	Comp. Pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. Exc. ren. presuntiva	95	Rentas gravables	96	R. liq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y/o participaciones		Cédula de ganancias ocasionales		Liquilación Privada	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	116	Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones	117
Ingresos no constitutivos de renta	100	Ingresos no constitutivos de renta	105	Imp. pagados en el exterior	122	Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones	118
Renta líquida	101	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	Dividendos particip. y otros	124	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcedula (Art. 240 E.T.)	119
Rentas exentas de pensiones	102	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET	107	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	121	Por dividendos y participaciones año 2016	120
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del ET	108	Impuesto neto de renta	126	Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	121
		Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109	Impuesto de ganancias ocasionales	127	Total impuesto a cargo	129
		Rentas exentas de la casilla 109	110	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	128	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130
		Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111	Total impuesto a favor	137	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	131
		Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	112	Anticipo renta para el año gravable siguiente	133	Retenciones año gravable a declarar	132
		Costos por ganancias ocasionales	113				
		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114				
		Ganancias ocasionales gravables	115				

Saldo a pagar por impuesto	134	Sancciones	135	Total saldo a pagar	136	Total saldo a favor	137
Número de dependientes económicos	138	Adición por dependientes a la casilla 92	139	Ud. superó tope indicativo art 336-1 del E. T., marque X	140	Aporte voluntario	141

981. Cód. Representación		Firma del declarante o de quien lo representa	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	980. Pago total \$	0
982. Cód. Contador		Firma Contador	984. Con salvedades	996. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo	
983. No. Tarjeta profesional					

¿Qué es la firma electrónica?

La Firma Electrónica es un instrumento que permite a los usuarios formalizar transacciones de manera digital. En todos los casos, reemplaza la firma autógrafa para cumplir con las obligaciones ante la DIAN. Consiste en un conjunto de datos que permiten firmar electrónicamente un documento, identificando de manera inequívoca al firmante dentro de los Servicios Digitales de la DIAN.

¿Cuáles son los beneficios de la firma electrónica?

Entre sus principales beneficios se destacan la simplicidad en el acceso y generación. Se ha reducido el número de pasos necesarios para generarla; ya no es necesario configurar preguntas de recordación y puede generarse tantas veces como se requiera, sin necesidad de agendar cita por olvido de contraseñas o configuraciones previas. La generación es completamente en línea y está disponible tanto para quienes están obligados a tener Firma Electrónica como para quienes desean cumplir sus obligaciones y trámites ante la DIAN de forma virtual

¿La firma electrónica tiene fecha de vencimiento?

Sí. Al igual que en su versión anterior, la Firma Electrónica tiene una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que fue generada. Puede ser actualizada en línea en cualquier momento, tanto antes como después de su vencimiento, sin ningún tipo de restricción. Para ello, se debe ingresar a www.dian.gov.co, seleccionar la opción "Usuario Registrado" y hacer clic en "¿Olvidó su contraseña?". Este proceso permitirá actualizar la Firma Electrónica de forma ágil.

¿Si no está obligado a tener firma electrónica, puede generarla voluntariamente?

Si, la Resolución 080 de 2020, habilitó para todas las personas que deseen presentar sus declaraciones tributarias y operaciones de pago en forma virtual el uso de firma electrónica en los servicios digitales de la DIAN, mediante el mecanismo de autogeneración.

¿Como puede generar la firma electrónica?

Para generar la firma electrónica, debe tener actualizada la información del RUT. Generar la firma electrónica en línea, bien sea porque es obligado virtual o porque voluntariamente quiere generarla para presentar su declaración virtualmente.

1. Ingrese a www.dian.gov.co por transaccional opción Usuario Registrado
2. Realice el proceso de autenticación (seleccione el tipo de documento, escriba el número de su documento y su contraseña)
3. Cuando acceda a su cuenta de usuario, ubique el botón "Generar o gestionar mi firma electrónica"
4. Siga los pasos que indica el sistema

Conclusión

La declaración de renta para personas naturales no debe entenderse solo como una obligación legal, sino como un ejercicio de transparencia financiera frente al Estado. El correcto diligenciamiento del Formulario 210 es fundamental para que el contribuyente aproveche los beneficios legales (deducciones y rentas exentas) y evite el pago de impuestos innecesarios o sanciones por errores en la información.

En definitiva, comprender el sistema de topes y cedulación permite una planeación tributaria eficiente. El cumplimiento oportuno de este deber no solo garantiza la tranquilidad legal del ciudadano, sino que contribuye activamente al sostenimiento y desarrollo de las políticas públicas del país.

Bibliografía

(<https://blog.ucc.edu.co/que-es-persona-natural-persona-juridica>)

(<https://blog.ucc.edu.co/que-es-persona-natural-persona-juridica>)

<https://www.siigo.com/blog/valor-de-uvt/>

<https://www.dian.gov.co/impuestos/reformatributaria/impuestoalariqueza/Paginas/quienesdebendeclarar.aspx>

<https://www.tributi.com/residencia-fiscal#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20residencia%20fiscal,de%20cada%20pa%C3%ADs%20en%20particular.>

<https://www.gerencie.com/sanciones-en-la-declaracion-de-renta.html>

https://www.ciat.org/Biblioteca/ConferenciasTecnicas/2005/Espanol/cartagena_2005_tema_2_2_ayala_ciat.pdf

<https://www.sage.com/es-es/blog/diccionario-empresarial/elusion-fiscal#:~:text=La%20elusi%C3%B3n%20fiscal%20es%20cualquier,previstas%20por%20la%20normativa%20tributaria.>

<https://www.pluxeeforfintech.mx/blog/gastos-de-representacion/>